



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE MAYO DEL 2006

NUMERO 80

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA GOBIERNO DEL ESTADO- PODER EJECUTIVO

ACUERDO para el Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) en el Estado de Guanajuato. 3

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 266 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se crea la **Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipio de Guanajuato.** 14

DECRETO Número 267 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional, mediante el cual, se reforma el artículo segundo del Decreto Número 191, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 92, Tercera Parte, de fecha 10 de Junio del 2005. 25

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 267, mediante el cual, se abroga el Decreto Gubernativo número 111, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 48, Segunda Parte, de fecha 23 de Abril de 2002, mediante el cual se delegan facultades de manera indistinta al Secretario de Gobierno y al Subsecretario de Gobierno, para que concurra a la firma de escrituras públicas dentro del programa de regularización de Asentamientos Humanos para el Estado de Guanajuato. 27

DECRETO Gubernativo Número 268, mediante el cual, se expide el **Reglamento Interior del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato.** 29

ACUERDO Gubernativo, mediante el cual, se delegan facultades, de manera indistinta, al Secretario de Gobierno y al Subsecretario de Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Gobierno, para que concurran a la firma de las escritura públicas derivadas de los programas de regularización de Asentamientos Humanos y regularización de predios agrícolas y ganaderos de pequeña propiedad, para el Estado de Guanajuato. **67**

RESOLUCION Gubernativa, correspondiente al expediente número (20)-658-F/91, mediante la cual, se autoriza la venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Ciudad Satélite Loma de las Hilamas", Fracción Pedregal Satélite Primera Etapa, ubicado en el Municipio de León, Gto. **69**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

CIERRE y Ajuste final al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2005. **74**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTOS **80**

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA GOBIERNO DEL ESTADO- PODER EJECUTIVO

ACUERDO PARA EL CIERRE OPERATIVO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES (PROCEDE) EN ADELANTE «EL PROGRAMA», EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; ACTO QUE FORMALIZAN LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME; LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL DR. ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE PROCURADOR AGRARIO; EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, EL AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. GILBERTO CALVILLO VIVES; CON LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO TORRES ORIGEL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- El Gobierno Federal estableció el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra de origen social a través de la certificación de derechos parcelarios y de uso común, así como de la titulación de solares urbanos.
- II.- De conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1993, las Instituciones involucradas en la operación de "El Programa", iniciaron de manera Oficial en el Estado de Guanajuato los trabajos relativos.
- III. El PROCEDE se encuentra incorporado al Programa Sectorial Agrario 2001-2006, en su línea estratégica de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, para contribuir al desarrollo sustentable del campo mexicano, y al inicio de la presente Administración Federal se tomó la decisión de consolidar este esfuerzo y continuar promoviéndolo en los núcleos que no habían sido Certificados, aplicando nueva metodología de trabajo.
- IV. El PROCEDE se ha caracterizado por ser voluntario y gratuito, al cual, durante su desarrollo, pudieron acceder todos los núcleos y sujetos agrarios que así lo decidieron, cumpliendo desde luego con las leyes de la Materia y los supuestos normativos de "El Programa".

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Estado de Guanajuato, cuenta con una superficie de 3´058,900 hectáreas, de las cuales 1´291,124 hectáreas son de propiedad social, que representan el 42.20 por ciento de la superficie total de la Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Que la superficie social del Estado de Guanajuato, comprende 1,518 núcleos agrarios, de los cuales 1,511 son ejidos y 7 comunidades y que, a doce años de operación del PROCEDE, se ha

concluido con la Certificación y Titulación de 1389 núcleos que equivalen al 91.50 % del total estatal, beneficiando a 198,439 familias a través de la expedición de 453,680 documentos que acreditan la legítima propiedad de sus tierras.

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), realizó los trabajos técnicos obteniendo como resultado la medición de 1, 170,332 hectáreas y, regularizándose de éstas una superficie de 1,133,267 hectáreas.

CUARTO.- Que en 36 núcleos agrarios y 11 complementos, se encuentra en proceso el Procedimiento General Operativo de "El Programa", mismos que se describen en el Anexo "A" del presente documento.

QUINTO.- Que no obstante los logros alcanzados, se registran 93 núcleos agrarios que no accedieron al "PROCEDE" por propia voluntad o por imposibilidad derivada de diversos problemas de índole jurídico, técnico o social, clasificándose en la forma siguiente.

Núcleos con Rechazo a "El Programa":	51
Núcleos con Problemática Jurídica:	42
Total:	93

Que estos núcleos se relacionan en el Anexo «B» de este documento.

SEXTO.- Que se hace especial mención que los 93 núcleos agrarios referidos en el resultando anterior han sido atendidos por el Comité Estatal del PROCEDE, con sujeción a la normatividad jurídica y técnica aplicables en "El Programa", sin que a la fecha se hayan dado las condiciones suficientes para su incorporación al mismo; situación que se documenta debidamente en cada uno de los expedientes respectivos, los cuales se encuentran en resguardo en el archivo estatal del Registro Agrario Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que uno de los grandes retos que enfrenta el Gobierno Federal es el de ofrecer a los mexicanos mejores y mayores oportunidades que les permitan elevar su nivel de vida, especialmente a aquellos que se encuentran en marginación y pobreza, para lo que resulta indispensable promover la regularización de sus derechos sobre la propiedad rural.

SEGUNDO.- Que para garantizar el desarrollo rural integral, es necesario otorgar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, a fin de posibilitar la participación de los sujetos agrarios en diversas formas de asociación, atraer la inversión pública y privada, y con todo ello, alcanzar el bienestar social de los habitantes del campo.

TERCERO.- Que con la ejecución de "El Programa" se ha logrado reducir significativamente los conflictos agrarios, y consolidar las bases para contar con la seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra, y que sus resultados permitirán establecer nuevos esquemas de colaboración y participación de la población y de las diversas instancias de Gobierno, en los programas y proyectos de desarrollo regional y nacional.

CUARTO.- Que el Comité Operativo Estatal del PROCEDE, integrado por los Representantes del Gobierno del Estado y, de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Delegado de la Procuraduría Agraria, el Coordinador Estatal del INEGI y el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado; con fecha 02 de Marzo del 2005 emitió el diagnóstico en el que se determinó precedente el Precierre Operativo de "El Programa";

mismo que fue comunicado al Comité Operativo Nacional del PROCEDE el día 02 de Marzo del 2005; en razón de que en términos de los artículos 9, 16 y 22 de la Ley Agraria, se realizó la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el Estado de Guanajuato para su incorporación al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

QUINTO.- Que con fecha 04 de mayo del 2005, los integrantes del Comité Operativo Nacional sometieron a consideración del Comité Nacional de Coordinación del Procede el Precierre Operativo de "El Programa" en el Estado de Guanajuato; con motivo de lo anterior, el día 27 de junio del 2005 el C. Secretario de la Reforma Agraria notificó al C. Gobernador del Estado de Guanajuato el acuerdo favorable sobre el particular tomado por el Comité Nacional de Coordinación, con base en el cual, el pasado 28 de junio del 2005, se llevó a cabo la firma del Acuerdo de Precierre Operativo de "El Programa" en la Ciudad de Cuernavaca, Guanajuato, suscrito por sus integrantes y el C. Gobernador Constitucional del Estado, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto del 2005 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 30 del mismo mes y año.

SEXTO.- Posterior a la emisión y formalización del citado Acuerdo de Precierre de "El Programa", han solicitado su incorporación al PROCEDE 13 núcleos agrarios y 4 complementos que están considerados dentro del Resultado Cuarto de este documento y que se describen en el Anexo "A", los cuales cumplen con las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para ser incorporados a "El Programa".

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 12, 13, 17, 26, 41, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 135, 136, 144, 148, 149 de la Ley Agraria; artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria; 11 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 17 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; Artículos 38 y 77 fracciones XVIII, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 2, 3, 8, 13 fracción I y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5 y 6 del Reglamento interior de la Secretaría de Gobierno, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- A partir de las bases jurídicas, operativas y de los alcances logrados por el PROCEDE en el Estado de Guanajuato, con esta fecha se declara formalmente la conclusión y Cierre Operativo del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE).

SEGUNDO.- Se sientan las bases para impulsar el nuevo Catastro Rural que permitirá el uso y aprovechamiento de la información en el Estado de Guanajuato, así como en el territorio nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Aquellos núcleos agrarios que al momento de la firma del presente Acuerdo estén en proceso de atención por parte de las autoridades que lo suscriben, seguirán siendo atendidos por las mismas hasta su conclusión, bajo los esquemas operativo y jurídico de "El Programa", mismos que se describen en el Anexo "A" del presente documento.

TERCERO.- Los núcleos agrarios que con posterioridad a la fecha en que inicie la vigencia de este Acuerdo, resuelvan la problemática que por el momento les impide el acceso a "El Programa" y que además reúnan las condiciones jurídicas, operativas y técnicas y, que deseen los beneficios de la Certificación, podrán

solicitarlos de manera excepcional en el periodo comprendido hasta el 31 de Diciembre del 2005, conforme a las disposiciones de las Ley Agraria y su Reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, tratamiento que estará supeditado a la autorización del Comité Operativo Estatal y, una vez transcurrido el plazo mencionado, los trabajos técnicos serán cubiertos con sus propios recursos, sin embargo, contarán con la asesoría gratuita de las Instituciones que conforman el Sector Agrario.

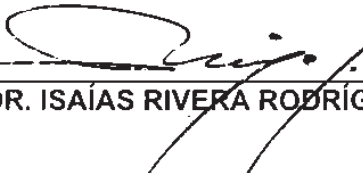
Dado en el Municipio de Silao del Estado de Guanajuato, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA



LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME

EL PROCURADOR AGRARIO



DR. ISAÍAS RIVERA RODRÍGUEZ

EL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL



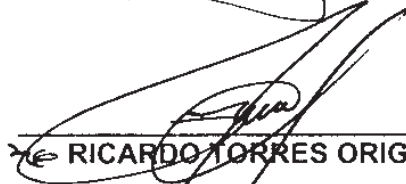
AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO



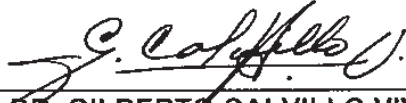
JUAN CARLOS ROMERO HICKS.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



RICARDO TORRES ORIGEL

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA



DR. GILBERTO CALVILLO VIVES

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO "A"

NÚCLEOS AGRARIOS EN PROCESO DE CERTIFICACIÓN EN EL 2005.

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NÚCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	ABASOLO	INSURGENTE PIPILA	E	175	TRABAJOS DE MEDICION
2	ABASOLO	RANCHO NUEVO DE LA CRUZ	E	2,353	TRABAJOS DE MEDICION
3	ACAMBARO	GUADALUPE	E	541	TRABAJOS DE MEDICION
4	ATARJEJA	EL CARRICILLO	E	5,147	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
5	ATARJEJA	EL DURAZNO	E	1,790	TRABAJOS DE MEDICION
6	COMONFORT	RINCONCILLO	E	942	TRABAJOS DE MEDICION
7	CORTAZAR	ARREGUIN	E	1,992	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
8	CORTAZAR	LA GAVIA	E	1,440	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
9	GUANAJUATO	CAJONES	E	287	TRABAJOS DE MEDICION
10	IRAPUATO	CUCHICUATO	E	2,020	TRABAJOS DE MEDICION
11	IRAPUATO	EL COPALILLO	E	1,174	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
12	PENJAMO	SAN ANTONIO DE ACEVES	E	767	EXPEDIENTE EN MESA DE CONTROL
13	PENJAMO	ESTACION LA PIEDAD	E	100	TRABAJOS DE MEDICION
14	SALVATIERRA	EL CAPULIN	E	1,392	ADDAT
15	SALVATIERRA	ESTANCIA DEL CARMEN DE MARAVATIO	E	1,165	ADDAT
16	SALVATIERRA	LAS CRUCES	E	1,612	EXPEDIENTE EN MESA DE CONTROL
17	SALVATIERRA	LAS PRESITAS	E	131	EXPEDIENTE EN MESA DE CONTROL
18	SALVATIERRA	SANTA ROSA TEJOCOTE	E	195	ADDAT
19	SALVATIERRA	URIREO	E	3,183	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
20	SAN DIEGO DE LA UNION	POZO ADEMADO	E	640	TRABAJOS DE MEDICION
21	SAN LUIS DE LA PAZ	MISION DE CHICHIMECAS	C	547	TRABAJOS DE MEDICION
22	SAN MIGUEL DE ALLENDE	SAN JOSE DE LOS ALLENDE	E	1,037	TRABAJOS DE MEDICION
23	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	LA HUERTA	E	700	TRABAJOS DE MEDICION
24	VICTORIA	SAN ISIDRO CORRALILLOS	E	4,193	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
25	XICHU	LOS PABLOS	E	4,696	TRABAJOS DE MEDICION
26	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	EL CARMEN DE ARRIBA	E	160	AIA
TOTAL			26		38,378

FUENTE DE INFORMACIÓN: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO "A"

COMPLEMENTOS DE NÚCLEOS AGRARIOS YA CERTIFICADOS, EN PROCESO DE CERTIFICACION EN EL 2005

No.	MUNICIPIO.	NOMBRE DEL NÚCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	DOLORES HIDALGO	LA ESTANCIA DE ZAMARRIPA	E	565	TRABAJOS DE MEDICION
2	DOLORES HIDALGO	SAN JOSE DE LA ESTACADA	E	114	TRABAJOS DE MEDICION
3	IRAPUATO	EL COPAL	E	96	EXPEDIENTE EN AREA DE REGISTRO DEL RAN
4	SAN FELIPE	SANTA CATARINA	E	3,165	ADDAT
5	SAN FELIPE	EL ANCON	E	2,069	TRABAJOS DE MEDICION
6	SAN FELIPE	TROJES DE AGUIRRE	E	123	EXPEDIENTE EN MESA DE CONROL
TOTAL			6		6,132

FUENTE DE INFORMACION: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

COMPLEMENTOS DE NÚCLEOS AGRARIOS YA CERTIFICADOS, COMPROMETIDOS A CERTIFICAR EN EL 2006

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NÚCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	IRAPUATO	SAN LUIS DEL JANAMO	E	18	AIA
2	SALAMANCA	LOS AGUILARES	E	254	DIAGNOSTICO
3	SAN FELIPE	EL MASTRANTO	E	300	DIAGNOSTICO
4	SAN FRANCISCO DEL RINCON	EL JUNCO	E	985	AIA
5	SAN DIEGO DE LA UNION	POZO ADEMADO	E	56	DIAGNOSTICO
TOTAL			5		1,613

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO "A"

NUCLEOS AGRARIOS COMPROMETIDOS A CERTIFICAR EN EL 2006

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NÚCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	APASEO EL GRANDE	TIERRA BLANCA	E	659	AIA
2	ATARJEJA	LA JOYA	E	3,350	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
3	DOLORES HIDALGO	OJO ZARCO	E	191	AIA
4	GUANAJUATO	CAÑADA DE LAS FLORES	E	484	AIA
5	IRAPUATO	SAN LORENZO	E	815	TRABAJOS DE MEDICION
6	SAN MIGUEL DE ALLENDE	CLAVELLINAS	E	947	DIAGNOSTICO
7	SAN MIGUEL DE ALLENDE	TRES PODERES DE LA PATRIA	E	174	DIAGNOSTICO
8	SAN FELIPE	LEON	E	82	AIA
9	SAN FRANCISCO DEL RINCON	SAN CRISTOBAL	E	2,114	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
10	XICHU	ADJUNTAS DE XICHU	E	10,176	AIA
TOTAL			10		18,992

FUENTE DE INFORMACIÓN: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO "B"

NÚCLEOS CON IMPOSIBILIDAD LEGAL

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NÚCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS)	AVANCE MAXIMO
31	SAN MIGUEL DE ALLENDE	PANTOJA	E	178	DIAGNOSTICO
32	SAN MIGUEL DE ALLENDE	PUERTO DE NIETO	E	3,629	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
33	SAN MIGUEL DE ALLENDE	TEQUISQUIAPAN	E	967	DIAGNOSTICO
34	SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	COLONIA GALEANA	E	300	DIAGNOSTICO
35	SILAO	LA ALDEA	E	21	DIAGNOSTICO
36	TIERRA BLANCA	CONGREGACION DE SAN ILDEFONSO DE CIENEGUILLA	E	3,523	DIAGNOSTICO
37	VALLE DE SANTIAGO	SAN ISIDRO DE MOGOTES	E	360	AIA
38	XICHU	MISION DE SANTA ROSA	E	3,776	AIA
39	XICHU	PUERTO DEL PILON	E	4,642	AIA
40	XICHU	LLANO GRANDE	E	3,509	AIA
41	XICHU	XICHU	E	1,653	DIAGNOSTICO
42	YURIRIA	ESPAÑITA	E	408	AIA
TOTAL			42		53,776

FUENTE DE INFORMACIÓN: HISTORIAL AGRARIO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO "B"

NÚCLEOS CON IMPOSIBILIDAD LEGAL

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NÚCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS)	AVANCE MAXIMO
1	APASEO EL GRANDE	CALERA DE OBRAJUELO	E	464	DIAGNOSTICO
2	APASEO EL GRANDE	EMILIANO ZAPATA	E	440	DIAGNOSTICO
3	ATARJEÁ	SAN ANTON	E	2,113	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
4	CELAYA	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON (EL MEZQUITE) NCPE	E	106	DIAGNOSTICO
5	COMONFORT	LAS FLORES	E	708	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
6	CORTAZAR	AMOLES O SAN JOSE DE LOS AMOLES	E	899	AIA
7	CORTAZAR	CAÑADA DE CARACHEO	E	1,578	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
8	CORTAZAR	EL HUIZACHE	E	899	EXPEDIENTE EN MESA DE CONTROL
9	DOLORES HIDALGO	LA PIEDRA	E	255	DIAGNOSTICO
10	HUANIMARÓ	COLONIA RAFAEL GARCIA	E	260	DIAGNOSTICO
11	HUANIMARO	SAN RAMON	E	390	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
12	HUANIMARO	SAN JOSE DE AYALA	E	962	AIA
13	IRAPUATO	LA CAJA	E	1,799	ADDAT
14	IRAPUATO	COMEDERO GRANDE	E	1,813	TRABAJOS DE MEDICION.
15	IRAPUATO	ROSARIO DE COBARRUVIAS	E	98	DIAGNOSTICO
16	IRAPUATO	SAN AGUSTIN	E	670	AIA
17	JERECUARO	LA SOLEDAD	E	2,297	DIAGNOSTICO
18	LEON	DUARTE	E	1,083	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
19	ROMITA	LA ARCINA	E	0	DIAGNOSTICO
20	ROMITA	OJO DE RANA	E	669	AIA
21	ROMITA	SAN VICENTE DE TUNA AGRIA	E	0	DIAGNOSTICO
22	SALAMANCA	SAN JOSE TEMASCATIO	E	254	AIA
23	SALAMANCA	SAN JOSE TEMASCATIO	C	182	DIAGNOSTICO
24	SAN DIEGO DE LA UNION	LAS CABRAS	E	405	DIAGNOSTICO
25	SAN DIEGO DE LA UNION	SAN PEDRO	E	2,786	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
26	SAN FELIPE	EL CARRIZAL	E	540	AIA
27	SAN FELIPE	EL VIGIL	E	204	DIAGNOSTICO
28	SAN FELIPE	LA HERRERIA	E	629	TRABAJOS DE MEDICION
29	SAN JOSE ITURBIDE	LA FRAGUA	E	1,224	ADDAT
30	SAN MIGUEL DE ALLENDE	LA PETACA	E	7,083	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO "B"

NÚCLEOS AGRARIOS CON RECHAZO A "EL PROGRAMA"

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NÚCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
33	ROMITA	LA SARDINA	E	1,107	AIA
34	ROMITA	MEZQUITE GORDO	E	1,094	AIA
35	ROMITA	SANTA ROSA DE RIVAS	E	2,124	AIA
36	SALAMANCA	SAUZ DE CRUCES	E	468	AIA
37	SALVATIERRA	LA MULADA	E	396	AIA
38	SALVATIERRA	OJO DE AGUA DE BALLESTEOS	E	949	AIA
39	SALVATIERRA	EL PIRUL	E	139	AIA
40	SALVATIERRA	SAN PABLO PEJO	E	2,811	DIAGNOSTICO
41	SAN DIEGO DE LA UNION	COLECTIVO LA GRANJA	E	781	DIAGNOSTICO
42	SAN LUIS DE LA PAZ	EL VERGEL O VERGEL DE GUADALUPE	E	3,776	DIAGNOSTICO
43	SAN MIGUEL DE ALLENDE	LA NUEVA ESPERANZA	E	204	DIAGNOSTICO
44	SAN MIGUEL DE ALLENDE	PEÑA BLANCA Y SUS ANEXOS, TORILES, CAÑADA DE GARCIA, LA TINAJA	E	2,844	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
45	SANTIAGO MARAVATIO	OJO DE AGUA DE LA YERBABUENA	E	653	AIA
46	TARIMORO	LOS FIERROS	E	48	AIA
47	VALLE DE SANTIAGO	GUADALUPE DE SAN GUILLERMO	E	472	AIA
48	VALLE DE SANTIAGO	LAS CAÑAS	E	1,026	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
49	VICTORIA	MISION DE ARNEDO	C	1,926	AICA
50	XICHU	PASO DE SAN GUILLERMO	E	5,680	AIA
51	XICHU	RIO ABAJO	E	2,864	AIA
TOTAL			51		67,693

FUENTE DE INFORMACIÓN: HISTORIAL AGRARIO DEL R.A.N.

PROGRAMA DE CERTIFICACION DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACION DE SOLARES

ESTADO DE GUANAJUATO

ANEXO "B"

NÚCLEOS AGRARIOS CON RECHAZO A "EL PROGRAMA"

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL NÚCLEO AGRARIO	E/C	SUPERFICIE (HAS).	AVANCE MAXIMO
1	ACAMBARO	ARROYO COLORADO	E	645	AIA
2	ACAMBARO	LA PILA DE LOS ARBOLES	E	188	DIAGNOSTICO
3	ACAMBARO	LOS DESMONTES	E	1,795	AIA
4	ACAMBARO	SAN ISIDRO	E	825	AIA
5	ACAMBARO	SAN MIGUEL	E	781	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
6	ACAMBARO	SANTA INES	E	802	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
7	ACAMBARO	TOCUARO	E	3,365	AIA
8	APASEO EL ALTO	SANTA CRUZ DE GAMBOA	E	987	AIA
9	APASEO EL GRANDE	OBRAJE DE IXTLA	E	1,278	DIAGNOSTICO
10	APASEO EL GRANDE	RANCHO VIEJO	E	390	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
11	ATARJEJA	MANGAS CUATAS	E	2,155	AIA
12	ATARJEJA	EL TORO	E	3,290	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
13	CELAYA	GASCA	E	261	AIA
14	CORTAZAR	CARACHEO	E	834	AIA
15	DOLORES HIDALGO	EL MECO	E	508	DIAGNOSTICO
16	DOLORES HIDALGO	LA VENTA	E	704	DIAGNOSTICO
17	GUANAJUATO	LA CONCEPCION	E	77	AIA
18	GUANAJUATO	SANTA FE GUADALUPE DE LA SAUCEDA	E	6,711	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
19	JARAL DEL PROGRESO	SANTIAGO CAPITIRO	E	1,416	AIA
20	MANUEL DOBLADO	LA PLAYA	E	1,140	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
21	MANUEL DOBLADO	SAN JUAN DE LA PUERTA Y LA URRACA	E	2,142	TRABAJOS DE MEDICION
22	OCAMPO	EL PAJARO	E	1,029	DIAGNOSTICO
23	PENJAMO	AGUA CALIENTE	E	291	AIA
24	PENJAMO	BARAJAS	E	452	DIAGNOSTICO
25	PENJAMO	LA ERMITA	E	522	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
26	PENJAMO	LA ESTRELLA	E	711	PLANOS ENTREGADOS A PA/CA
27	PENJAMO	LAS MANGAS DE CORRALEJO	E	961	AIA
28	PENJAMO	MESA DE LA TIENDA	E	343	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
29	PENJAMO	LOMITA DE NAVARRO	E	72	TRABAJOS DE LA CA/PA/INEGI
30	PENJAMO	PRESA DEL AGUACATE	E	706	AIA
31	PENJAMO	TABLAS DE CORRALEJO	E	1,176	AIA
32	ROMITA	EL TEJAMANIL	E	1,774	AIA

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 266.

LA QUINCUAGÉSIMO NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 2. Los sujetos obligados para la aplicación de esta Ley son:

- I. El Poder Legislativo;
- II. El Poder Ejecutivo;
- III. El Poder Judicial;
- IV. Los Ayuntamientos;
- V. Los Organismos Autónomos, y
- VI. Cualquier otra dependencia o entidad estatal o municipal.

Artículo 3. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Archivo o banco de datos:** El conjunto de datos personales obtenidos por los sujetos obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización o acceso;
- II. **Bloqueo de datos:** La identificación y reserva de datos con el fin de impedir su tratamiento;

- III. Cesión de datos:** La difusión, distribución, transferencia, interconexión o comercialización de datos personales, contenidos en los archivos o bancos de datos de los sujetos obligados;
- IV. Consentimiento del titular:** La manifestación de voluntad expresa, ya sea por escrito o a través de medios electrónicos, mediante la cual acepta el tratamiento de sus datos personales;
- V. Datos personales:** La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogos; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras;
- VI. Fuentes accesibles al público:** El archivo o banco de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona y que estén contenidos en medios como: censos, anuarios, archivos de prensa, bases de datos públicas, colecciones jurisprudenciales, directorios telefónicos, diarios, boletines oficiales u otros análogos;
- VII. Instituto:** El Instituto de Acceso a la Información Pública;
- VIII. Titular:** Toda persona física a la que conciernen los datos personales;
- IX. Tratamiento de datos:** Las operaciones y procedimientos sistemáticos, automatizados o no, que permiten a los sujetos obligados la obtención, corrección, cancelación o cesión de datos personales.
- Se entiende por operaciones o procedimientos automatizados aquellos que se realizan a través de dispositivos electrónicos, digitales, ópticos o de cualquier otra tecnología, que son empleados por los sujetos obligados, y
- X. Unidad de acceso:** La unidad de acceso a la información pública de cada sujeto obligado.

Artículo 4. Se exceptúan de la regulación de la presente Ley, los archivos y bancos de datos que:

- I. Tengan por objeto almacenar datos personales para su publicidad con carácter general y que se regulen por sus disposiciones específicas;
- II. Se regulen por sus disposiciones específicas en atención a la naturaleza de sus funciones, y
- III. Se conformen para la prevención, investigación y persecución de delitos, y conductas antisociales.

Artículo 5. En la integración del archivo o banco de datos, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas técnicas y de organización necesarias, que garanticen la seguridad en el tratamiento de datos y eviten su alteración, pérdida, inexactitud o acceso no autorizado; para lo cual atenderán a la normativa que regule su funcionamiento y organización.

TÍTULO SEGUNDO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 6. Los sujetos obligados, en el tratamiento de datos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con el consentimiento del titular para la obtención de sus datos personales, informándole previamente sobre la existencia y finalidad del archivo o banco de datos, así como el carácter obligatorio u optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello;
- II. Adoptar los procedimientos adecuados para dar trámite a las solicitudes de informes, de corrección o cancelación de datos personales, y en su caso, para la cesión de los mismos; debiendo capacitar a los servidores públicos encargados de su atención y seguimiento;
- III. Utilizar los datos personales únicamente cuando éstos guarden relación con la finalidad para la cual se hayan obtenido;
- IV. Proceder a la cancelación de los datos personales, cuando éstos dejen de ser necesarios para la finalidad para la cual se obtuvieron. No se considerará como finalidad distinta, el tratamiento que con posterioridad se les dé con objetivos estadísticos o científicos, siempre que no puedan atribuirse a persona determinada o determinable, así como para fines históricos;
- V. Permitir en todo momento al titular el ejercicio del derecho a conocer sobre sus datos personales, a solicitar su corrección o cancelación, así como a oponerse en los términos de esta Ley, a que los mismos sean cedidos;
- VI. Actualizar los datos personales cuando haya lugar, debiendo corregir o completar de oficio aquellos que fueren inexactos o incompletos, respectivamente, a efecto de que coincidan con los datos presentes del titular.

Lo anterior, sin perjuicio de las prerrogativas reconocidas al titular para solicitar la corrección o cancelación de los datos que le conciernen, y

- VI. Las demás que se deriven de la presente Ley o les señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 7. No se requerirá el consentimiento del titular para la obtención de sus datos personales, cuando:

- I. En situaciones de urgencia, peligre la vida o la integridad personal o se requieran para la prestación de asistencia en salud;
- II. Exista una orden jurisdiccional, y
- III. Se obtengan por fuentes accesibles al público.

Artículo 8. Los servidores públicos que por razón de sus actividades tengan acceso a algún archivo o banco de datos, están obligados a mantener la confidencialidad de los mismos. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las relaciones que les dieron acceso al archivo o banco de datos.

Serán relevados de dicha obligación cuando medie resolución jurisdiccional o existan circunstancias que pudieran alterar o poner en riesgo la seguridad o la salud pública.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES

Artículo 9. El titular tendrá los siguientes derechos:

- I. Solicitar y obtener gratuitamente informes de sus datos personales, así como la corrección y cancelación de los mismos contenida en archivos o bancos de datos de los sujetos obligados;
- II. Obtener la corrección o, en su caso, la cancelación de los datos personales, cuando sea procedente;
- III. Revocar el consentimiento otorgado a los sujetos obligados para la cesión de datos;
- IV. Conocer la identidad de los terceros a quienes se hayan cedido sus datos, así como las razones que motivaron el pedimento de la misma;
- V. Conocer del carácter obligatorio u optativo de su respuesta para la obtención de datos personales, así como de las consecuencias de la negativa a proporcionarlos, y
- VI. Los demás que se deriven de la presente Ley o le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS SOLICITUDES

Artículo 10. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el titular o su representante, previa acreditación, tendrán derecho a solicitar a la unidad de acceso lo siguiente:

- I. Informes de los datos personales que le conciernan y que obren en archivo o banco de datos determinado, y
- II. La corrección o cancelación de los datos personales que le conciernan, contenidos en archivo o banco de datos determinado.

Artículo 11. Las solicitudes previstas en el artículo anterior, deberán contener como mínimo:

- I. El nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones, mismo que deberá estar ubicado en el lugar donde resida la unidad de acceso ante la que se presente la solicitud;
- II. La descripción clara y precisa de lo solicitado, y
- III. La modalidad en que el solicitante desee le sean entregados los informes a que se refiere la fracción I del artículo 10.

En la solicitud correspondiente se podrá señalar cualquier otro dato que facilite la localización de la información.

Al pedirse una corrección o cancelación de datos personales, se deberá anexar la documentación que acredite la veracidad de lo solicitado, cuando la naturaleza del dato personal permita contar con tal documentación.

Cuando el solicitante no proporcione la información suficiente para localizar los datos personales o ésta sea errónea, la unidad de acceso podrá requerirlo por única vez dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que en un plazo de cinco días hábiles, indique otros elementos o corrija la información que faciliten su localización. En el supuesto de que no cumpla con el requerimiento se desechará de plano su solicitud.

Dicho requerimiento interrumpirá los plazos establecidos en los artículos 12 y 13 de este ordenamiento.

Artículo 12. Los informes a que se refiere la fracción I del artículo 10 de esta Ley, deberán entregarse dentro de un plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, los cuales deberán formularse de manera clara y sencilla, conteniendo de manera completa la información concerniente al titular. Los informes serán entregados en la forma en que consten los datos.

Cuando existan razones justificadas que impidan entregar los informes en el plazo señalado, la unidad de acceso deberá informarlas al solicitante, ampliándose el plazo hasta por diez días hábiles más.

Para el caso de que el titular haya fallecido, el albacea de su sucesión, previa acreditación de su carácter, podrá solicitar y recibir dichos informes.

Artículo 13. La solicitud de corrección o cancelación de los datos personales, deberá ser tramitada y su resolución, fundada y motivada, será notificada por la unidad de acceso al solicitante de manera personal; lo anterior dentro de los treinta días hábiles posteriores a su recepción.

Artículo 14. La solicitud de cancelación de datos personales será improcedente cuando con ello se pueda alterar o poner en riesgo la seguridad o la salud pública, se afecten derechos de terceros o así lo disponga la Ley.

Artículo 15. Durante el procedimiento que se siga para corregir o cancelar datos personales, la unidad de acceso podrá ordenar el bloqueo de los mismos en el archivo o banco de datos que los contengan. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del titular de solicitar información de sus datos almacenados.

CAPÍTULO IV DE LA CESIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 16. Los sujetos obligados podrán realizar la cesión de datos cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que haya mediado el consentimiento expreso del titular, y
- II. Que el uso que se les vaya a dar mantenga congruencia con la finalidad para la cual se obtuvieron.

El titular podrá revocar en cualquier momento el consentimiento otorgado para la cesión de datos, mediante aviso o notificación por escrito que realice ante el sujeto obligado.

Artículo 17. La cesión de datos no requerirá del cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo anterior, cuando:

- I. En situaciones de urgencia, peligre la vida o la integridad personal o se requieran para la prestación de asistencia en salud;
- II. Se entreguen por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en Ley. En estos casos los sujetos obligados proporcionarán la información de tal manera que no puedan asociarse los datos personales con su titular;
- III. Se transmitan entre sujetos obligados en términos de las leyes aplicables;
- IV. Exista una orden jurisdiccional, y
- V. El sujeto obligado contrate a terceros para la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren transmitido.

Artículo 18. Cuando la cesión de datos se realice en los términos que prevé el artículo 16 de esta Ley, el cesionario deberá proporcionar al sujeto obligado los siguientes datos y documentos:

- I. En el caso de personas físicas: Nombre, edad, nacionalidad, número telefónico, así como original y copia de una identificación oficial y de un comprobante de su domicilio reciente, para su cotejo, y
- II. En tratándose de personas morales: Denominación o razón social, nacionalidad, número telefónico, así como copia certificada del acta constitutiva y del documento que acredite la personalidad del representante.

El cesionario deberá guardar confidencialidad de los datos personales obtenidos y por ningún motivo podrá realizar con terceros alguno de los actos comprendidos para la cesión de datos.

Artículo 19. Cuando los sujetos obligados hayan efectuado una cesión de datos, deberán informar a su titular la identidad del cesionario, así como las razones que motivaron el pedimento de la misma, dentro de los diez días hábiles siguientes al momento en que se haya hecho la cesión.

Artículo 20. No se considerará cesión de datos el acceso que un tercero tenga a los datos personales con motivo de la prestación de un servicio de mantenimiento o funcionamiento al archivo o banco de datos.

TÍTULO TERCERO AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL INSTITUTO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 21. El Instituto como autoridad encargada de garantizar la protección de datos personales, además de las atribuciones que le confieren otras disposiciones legales, tendrá las siguientes:

- I. Otorgar asesoría a las personas que lo requieran acerca del contenido y alcance de la presente Ley;

- II. Dictar, en el ámbito de su competencia, los lineamientos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta Ley;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Estatal de Protección de Datos Personales de los archivos o bancos de datos de los sujetos obligados, y
- IV. Procurar la conciliación de los intereses de los titulares con los de los sujetos obligados cuando éstos entren en conflicto con motivo de la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 22. El Director General del Instituto además de las atribuciones que le confieren otras disposiciones legales, tendrá las siguientes:

- I. Conocer y resolver el recurso de queja;
- II. Llevar un registro de las resoluciones que recaigan al recurso de queja que se tramite ante él, y
- III. Coordinar y organizar el Registro Estatal de Protección de Datos Personales.

TÍTULO CUARTO REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO ESTATAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 23. El Instituto conformará el Registro Estatal de Protección de Datos Personales, el cual tendrá por objeto llevar un control sobre la existencia y finalidades de archivos o bancos de datos en poder de los sujetos obligados.

Para tal efecto, los sujetos obligados deberán proporcionar al Instituto dentro de los plazos y términos que se establezcan en sus lineamientos, la información relativa a sus archivos o bancos de datos, que a continuación se señala:

- I. La ubicación;
- II. Las características y finalidades, y
- III. La cesión de datos que hayan realizado, indicando la identidad del cesionario.

Cualquier modificación a la información proporcionada al Registro Estatal de Protección de Datos Personales, deberá ser comunicada por el sujeto obligado dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya tenido lugar, para su debida actualización.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho de solicitar al Instituto, información sobre la existencia y finalidades de archivos o bancos de datos en poder de los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE QUEJA

Artículo 25. El recurso de queja procederá en contra:

- I. Del incumplimiento de entregar dentro del plazo que establece esta Ley, los informes de datos personales que le conciernan al titular, contenidos en archivos o bancos de datos;
- II. Del incumplimiento de notificar dentro del plazo que establece esta Ley, el acto de corrección o cancelación de los datos personales solicitados, y
- III. De la negativa de corregir o cancelar los datos personales.

Artículo 26. El titular o su representante podrán interponer el recurso de queja ante el Director General del Instituto dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o a la fecha en que tenga conocimiento de los supuestos contemplados en el artículo anterior.

Artículo 27. El escrito de interposición del recurso de queja deberá contener:

- I. El nombre del recurrente;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la sede del Instituto, de lo contrario se notificará por estrados;
- III. La unidad de acceso ante la que se presentó la solicitud, señalando el domicilio de ésta;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina su recurso, y
- V. La exposición en forma clara y sucinta de los hechos relativos a la queja, así como los motivos por los cuales considera se le causan agravios con el tratamiento de sus datos.

Al escrito, el recurrente deberá acompañar los documentos en que funde su impugnación.

Artículo 28. Como medida preventiva, el Director General del Instituto podrá ordenar el bloqueo de los datos personales contenidos en el archivo o banco de datos, que sean motivo del recurso. Dicho bloqueo, permanecerá hasta que se emita la resolución correspondiente.

Artículo 29. Una vez recibido el recurso de queja, se hará el emplazamiento a la unidad de acceso que corresponda, para que dentro de un plazo de siete días hábiles siguientes a éste, rinda un informe justificado remitiendo las constancias relativas.

Ante la negación de la existencia del acto recurrido por parte de la unidad de acceso, se correrá traslado al recurrente para que en el plazo de tres días hábiles manifieste lo que su interés convenga. En caso de no comprobar la existencia del acto impugnado se sobreseerá el recurso.

Artículo 30. Rendido el informe justificado o transcurrido el plazo señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, el Director General del Instituto resolverá el recurso de queja dentro de los diez días hábiles siguientes, confirmando, modificando o revocando el acto recurrido.

La resolución que recaiga al recurso de queja se notificará en forma personal al recurrente y por cualquier medio a la unidad de acceso que corresponda.

Si la resolución es favorable al recurrente, el Director General del Instituto ordenará a la unidad de acceso que entregue los informes solicitados o realice la corrección o cancelación de los datos solicitados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 31. El Director General del Instituto puede en todo momento y hasta antes de dictar resolución, requerir todo tipo de información que considere necesaria para la resolución del recurso de queja.

Artículo 32. En la substanciación del recurso de queja, en lo no previsto por esta Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

TÍTULO SEXTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Son infracciones a la presente Ley por parte de los servidores públicos, las siguientes:

- I. Impedir u obstaculizar injustificadamente el ejercicio de los derechos del titular;
- II. Incumplir con la entrega de informes dentro del plazo establecido en esta Ley;
- III. Notificar fuera del plazo que establece la presente Ley, el acto mediante el cual se efectúe, en su caso, la corrección o cancelación de los datos personales;
- IV. Negar sin causa justificada, la corrección o cancelación de datos personales;
- V. Realizar la cesión de datos en contravención a lo dispuesto por esta Ley;
- VI. Violentar el principio de confidencialidad que deben guardar por disposición de esta Ley;
- VII. Realizar el tratamiento de datos contraviniendo las disposiciones que señala este ordenamiento, y
- VIII. No atender el sentido de una resolución favorable para el recurrente, emitida con motivo de la interposición del recurso de queja.

Artículo 34. A los servidores públicos que incurran en las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, para los casos de las fracciones II y III;
- II. Multa para los casos de las fracciones I, IV y VII, y

III. Destitución para los casos de las fracciones V, VI y VIII.

Artículo 35. Las sanciones previstas en el artículo anterior se aplicarán con base en el procedimiento y parámetros de las sanciones establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir los infractores.

Artículo 36. La facultad para fincar la responsabilidad administrativa prescribirá en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya cometido la infracción.

Dicha prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se deroga el Capítulo Quinto del Título Primero que comprende los artículos 21 a 26, la fracción I del artículo 8, la fracción I del artículo 45 y la fracción X del artículo 54, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo Tercero. Cada sujeto obligado expedirá el Reglamento relativo a los procedimientos para dar trámite a las solicitudes de informes, corrección y cancelación de datos personales, así como para ceder los mismos, dentro de un plazo de ciento ochenta días contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Las solicitudes que antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, hayan presentado los particulares ante la Unidad de Acceso, para que les proporcionen o modifiquen sus datos personales que obren en archivo o sistema determinado, deberán concluir observándose las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, derogadas en el Artículo Segundo Transitorio de este Decreto.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Quinto. El Instituto contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para conformar el Registro Estatal de Protección de Datos Personales.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 4 DE MAYO DE 2006.- GABINO CARBAJO ZÚÑIGA.- Diputado Presidente.- FRANCISCO JOSÉ DURÁN VILLALPANDO.- Diputado Secretario.- CARLOS ALBERTO ROBLES HERNÁNDEZ.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

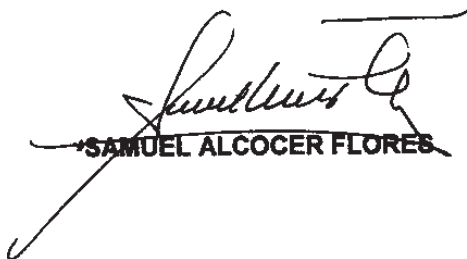
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 9 nueve días del mes de mayo del año 2006 dos mil seis.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



SAMUEL ALCOCER FLORES

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 267.

LA QUINGUAGÉSIMO NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se reforma el artículo segundo del decreto número 191, expedido por la Quincuagésimo Novena Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 92, tercera parte, de fecha 10 de junio del año 2005, para quedar como sigue:

"**Artículo Primero.**"

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará única y exclusivamente para las siguientes acciones en los montos que se describen:

Obras y acciones	Monto
Adquisición de una petrolizadora	\$198,375.00
Adquisición de un asfalto-compactador	\$198,375.00
Adquisición de un martillo hidráulico	\$165,312.50
Adquisición de una barredora industrial	\$562,215.00
Rehabilitación calle Hidalgo, zona centro, primera etapa	\$1'979,574.87
Rehabilitación calle Aztecas, zona centro	\$2'035,678.40
Rehabilitación calle Morelos, primera etapa, calle Mina a Ocampo, concreto estampado e instalaciones ocultas	\$1'969,863.86
Rehabilitación calle Morelos, segunda etapa, calle Mina a Matamoros	\$645,367.91
Rehabilitación calle Morelos, tercera etapa, frente a gasolinera	\$1'772,263.32
Rehabilitación, calle Primero de Mayo, esquina con calle 5 de Mayo, zona centro	\$262,368.21
Accesorios financieros	\$210,605.93

Artículo Tercero a Sexto."

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento de Uriangato, Guanajuato, para los efectos conducentes.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 4 DE MAYO DE 2006.- GABINO CARBAJO ZÚÑIGA.- Diputado Presidente.- FRANCISCO JOSÉ DURÁN VILLALPANDO.- Diputado Secretario.- CARLOS ALBERTO ROBLES HERNÁNDEZ.- Diputado Secretario.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 9 nueve días del mes de mayo del año 2006 dos mil seis.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS



EL SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL ALCOCER FLORES



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como en lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra adscrita a la Subsecretaría de Gobierno, dirige el Programa de Regularización de Asentamientos Humanos para el Estado de Guanajuato, y dado que la ejecución de este Programa conlleva la firma de instrumentos notariales, el Ejecutivo del Estado acordó mediante el Decreto Gubernativo Número 111, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 48, Segunda Parte, de fecha 23 veintitrés de abril de 2002 dos mil dos, delegar facultades de manera indistinta al Secretario de Gobierno y al Subsecretario de Gobierno, para que concurrieran a la firma de las escrituras públicas derivadas del Programa señalado con antelación.

Empero, la Secretaría de Gobierno fue objeto de diversas modificaciones a su estructura administrativa contenida en el Decreto Gubernativo Número 226, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 86, Tercera Parte, de con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2005 dos mil cinco, en el cual se expide un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, donde se determinó que la Subsecretaría de Servicios a la Comunidad comprende entre sus Direcciones Generales a la de Seguridad en la Tenencia de la Tierra y ya no la Subsecretaría de Gobierno, razón por la cual es necesario abrogar el Decreto en donde se le delegan facultades al Subsecretario de Gobierno para la firma de las escrituras públicas, pues la autoridad competente será ahora el Subsecretario de Servicios a la Comunidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 267

Artículo Único.- Se abroga el Decreto Gubernativo Número 111, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Número 48, Segunda Parte, de fecha 23 veintitrés de abril de 2002 dos mil dos, mediante el cual se delegan facultades de manera indistinta al Secretario de Gobierno y al Subsecretario de Gobierno, para que concurran a la firma de escrituras públicas derivadas del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

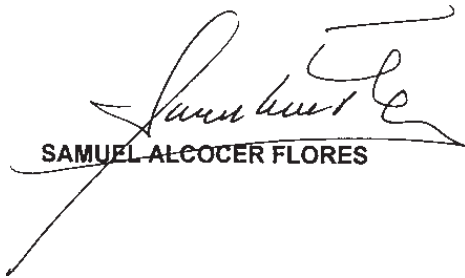
Artículo Único.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los dos días del mes de mayo del año 2006 dos mil seis.



JUAN CARLOS ROMERO HICKS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



SAMUEL ALCOCER FLORES

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y III y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 7o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado.

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Gubernativo Número 73, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 52-B, Cuarta Parte, de fecha 30 treinta de junio del 2001 dos mil uno, se expidió el Reglamento Interior del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato. De ese momento a la fecha, la estructura orgánica del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, ISAPEG, tiene la necesidad de adicionar nuevas unidades administrativas a su estructura orgánica para atender la demanda de los servicios y cumplir el cúmulo de funciones que actualmente tiene que desempeñar, lo que obliga a su reestructura inmediata a fin de que la actuación de estas unidades administrativas cuenten con el marco normativo adecuado.

Dentro de las adiciones propuestas destaca la creación e incorporación de la Dirección de Enlace de Patronatos y Voluntariados con adscripción a la Coordinación Intersectorial, debido al incremento del número de Patronatos y Voluntariados con que cuentan las unidades dependientes del ISAPEG, misma que tendrá entre sus objetivos ser el vínculo de coordinación, promoción, fomento y apoyo de dichos grupos, lo que permitirá el fortalecimiento de las unidades, así como continuar en la mejora de la prestación de los servicios en beneficio del usuario.

Otra de las incorporaciones a la estructura del ISAPEG, es la creación de la Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en respuesta al compromiso asumido por parte del Gobierno del Estado de constituir el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, derivado de la suscripción del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado celebrado en fecha 2 dos de febrero del 2004 dos mil cuatro.

Igualmente, a fin de eficientar la implementación del Sistema de Protección Social en Salud, se ha establecido un modelo de atención a través de redes de servicios, por lo que se crea la Dirección de Atención Médica para dar seguimiento y mayor apoyo a las unidades prestadoras de servicios de atención médica para la coordinación de guías clínicas.

Se modifica también la denominación de la Dirección de Epidemiología y la Dirección de Enseñanza, Investigación y Servicios Médicos, para quedar como Dirección de Salud Pública y Dirección de Enseñanza e Investigación, respectivamente, debido a la redistribución de las actividades que desempeñarán cada una de estas áreas.

Se cambia la denominación de la Dirección General de Regulación y Fomento Sanitario para pasar a ser la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios, a efecto de ser congruentes con la terminología adoptada por el Sistema Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, del cual el Estado de Guanajuato forma parte, lo que permite una mayor claridad estructural y se evitan confusiones dado que en la actualidad tienen la misma denominación ésta Dirección General aludida y la de área que le está adscrita.

Este nuevo ordenamiento incorpora la denominación del Hospital que se construye en la ciudad de San Miguel de Allende "Dr. Felipe G. Dobarganes" en respuesta a la petición del Colegio Médico de San Miguel

de Allende, A.C., y sociedad en general, que buscan reconocer la labor altruista del galeno en mención. Nosocomio que operará en lugar del que actualmente se encuentra en funcionamiento.

Actualmente se brinda el servicio regional hospitalario en las ciudades de San Luis de la Paz y Pénjamo, Gto., lo que hace necesario su incorporación formal dentro de la estructura del ISAPEG, identificándoseles como Hospital Regional del Noreste y Hospital Regional del Suroeste, respectivamente.

Dentro de la estructura operativa del ISAPEG se cuenta con Centros de Salud con Hospitalización, sin embargo, atendiendo al nuevo Modelo de Atención a la Salud en el Estado, para efectos funcionales éstos se incorporan al presente Reglamento como Hospitales Comunitarios, constituidos con base en estudios específicos de regionalización, demanda, productividad y rendimiento, y que serán fortalecidos en su estructura de manera paulatina, conforme a la disponibilidad presupuestal, a fin de que cumplan debidamente con sus atribuciones y, en consecuencia, estén en posibilidad de atender la demanda de servicio.

El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea ha venido desempeñando funciones conforme al Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud Federal y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 veinticinco de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, y que por su naturaleza, y acordes con la vinculación y atribuciones con la Comisión Federal contra Riesgos Sanitarios, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal, serán realizadas por la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios.

Desde el 10 diez de marzo del 2000 dos mil, fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo Gubernativo Número 186, mediante el cual se creó el Consejo Estatal de Trasplantes COETRA, ha venido realizando actividades de promoción, apoyo y coordinación de acciones en materia de trasplantes entre instituciones de salud estatales en los sectores público, social y privado; siendo necesario contar con un Centro Estatal de Trasplantes, que tendrá entre sus atribuciones la operación del Sistema y Subsistema Estatal de Trasplantes, promover proyectos de investigación, establecer mecanismos de fortalecimiento en la materia en las unidades hospitalarias, así como tener una estrecha vinculación con el Consejo Estatal de Trasplantes en la integración del programa estatal, entre otros.

Finalmente, en este ordenamiento jurídico se realiza la adecuación de la denominación de la Secretaría de la Gestión Pública, anteriormente Secretaría de la Contraloría; asimismo, se clarifican y adicionan atribuciones a diversas áreas administrativas.

Razones que, en suma, nos llevan a concluir la necesidad de emitir un nuevo Reglamento Interior del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, en donde se incluyan las unidades administrativas necesarias para hacer frente a las demandas y la eficiente prestación del servicio de salud en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales y consideraciones previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 268

Artículo Único.- Se expide el Reglamento Interior del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO**

Artículo 1o.- El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo la ejecución de la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, así como aquéllas acciones que en materia de salud establecen las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos emitidos por el Gobernador del Estado.

Artículo 2o.- El Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato se identificará mediante sus siglas ISAPEG.

Artículo 3o.- Para el estudio, planeación, operación, ejecución y despacho de los asuntos que le competen, el ISAPEG contará con la siguiente estructura organizacional:

I.- Despacho del Director General del ISAPEG:

- a) Secretaría Particular;
- b) Secretaría Técnica;
- c) Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- d) Coordinación de Contraloría Interna;
- e) Coordinación de Comunicación Social; y
- f) Coordinación Intersectorial, que tiene a su cargo la Dirección de Enlace de Patronatos y Voluntariados.

II.- Dirección General de Servicios de Salud:

- a) Dirección de Atención Médica;
- b) Dirección de Salud Pública; y
- c) Dirección de Enseñanza e Investigación.

III.- Dirección General de Planeación y Desarrollo:

- a) Dirección de Planeación;
- b) Dirección de Desarrollo Institucional; y
- c) Dirección de Infraestructura.

IV.- Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios:

- a) Dirección de Regulación y Fomento Sanitario.

V.- Dirección General de Administración:

- a) Dirección de Recursos Materiales; y
- b) Dirección de Recursos Financieros.

VI.- Dirección General de Personal:

- a) Dirección de Recursos Humanos.

VII.- Dirección General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.**VIII.-** Órganos Desconcentrados por Territorio:

Son unidades de coordinación de servicios, a las que se delegan facultades, responsabilidades y proporcionan recursos para la atención de núcleos demográficos residentes en áreas geográficas determinadas, las cuales son:

- a) Jurisdicción Sanitaria I, con sede en Guanajuato;
- b) Jurisdicción Sanitaria II, con sede en San Miguel de Allende;
- c) Jurisdicción Sanitaria III, con sede en Celaya;
- d) Jurisdicción Sanitaria IV, con sede en Acámbaro;
- e) Jurisdicción Sanitaria V, con sede en Salamanca;
- f) Jurisdicción Sanitaria VI, con sede en Irapuato;
- g) Jurisdicción Sanitaria VII, con sede en León; y
- h) Jurisdicción Sanitaria VIII, con sede en San Francisco del Rincón.

IX.- Órganos Desconcentrados por Función:

Son las unidades de salud a las que se les delegan facultades, responsabilidades y proporcionan recursos para cumplir con funciones específicas en los campos de la prevención, curación, rehabilitación, investigación y docencia, que son:

- a) Hospital Acámbaro;
- b) Hospital Dr. Felipe G. Dobarganes;
- c) Hospital Celaya;
- d) Hospital Dolores Hidalgo;
- e) Hospital Guanajuato;
- f) Hospital Irapuato;
- g) Hospital León;
- h) Hospital Salamanca;
- i) Hospital Salvatierra;
- j) Hospital Uriangato;
- k) Hospital Materno Infantil;
- l) Hospital Psiquiátrico;
- ll) Hospital Regional del Suroeste;
- m) Hospital Regional del Noreste;
- n) Hospital Comunitario San Felipe;
- ñ) Hospital Comunitario San Francisco del Rincón;
- o) Hospital Comunitario Purísima del Rincón;
- p) Hospital Comunitario Romita;
- q) Hospital Comunitario Silao;
- r) Hospital Comunitario Santa Catarina;
- s) Hospital Comunitario Tierra Blanca;
- t) Hospital Comunitario Comonfort;
- u) Hospital Comunitario Apaseo el Grande;

- v) Hospital Comunitario Jerécuaro;
- w) Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- x) Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- y) Sistema de Urgencias del Estado de Guanajuato; y
- z) Centro Estatal de Trasplantes.

X.- Comisiones, Comités y Subcomités:

- a) Comisión Interna de Administración y Programación Estatal;
- b) Comisión Consultiva de Legislación y Normas en materia de Salud;
- c) Comité de Evaluación; y
- d) Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

La Secretaría de Salud del Estado y el ISAPEG integrarán una sola estructura orgánica, la cual se conformará en los términos de este artículo, así como las áreas y unidades establecidas en los manuales de organización respectivos.

Artículo 4o.- El ISAPEG a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que fije el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional y estatal de desarrollo, del Sistema Estatal de Salud y los programas a cargo de la Secretaría de Salud del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DEL ISAPEG

Artículo 5o.- El Director General del ISAPEG, además de las facultades previstas en el Decreto Gubernativo Número 42, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Número 50-B, Novena Parte, de fecha 25 veinticinco de junio del 2001 dos mil uno, tendrá las siguientes:

- I.- Representar, organizar, dirigir, controlar, operar y evaluar los asuntos competencia del ISAPEG, podrá delegar mediante acuerdo dichas facultades en los servidores públicos subalternos que determine;
- II.- Nombrar y remover a los servidores públicos del ISAPEG, así como validar, previamente a su expedición, los nombramientos del personal adscrito al ISAPEG que sean emitidos por la Dirección General de Personal;
- III.- Proponer a la Junta de Gobierno del ISAPEG las políticas generales del ISAPEG;
- IV.- Vigilar el cumplimiento del objeto del ISAPEG;
- V.- Presentar a la Junta de Gobierno del ISAPEG los planes de trabajo del ISAPEG;
- VI.- Instrumentar y dirigir los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos materiales y financieros conforme a las normas aplicables, según el origen federal o estatal de los recursos;
- VII.- Presentar a la Junta de Gobierno del ISAPEG informes semestrales de las actividades realizadas, resultados obtenidos y los estados financieros correspondientes; y

- VIII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera la Junta de Gobierno del ISAPEG.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 6o.- Para la programación del desarrollo de sus actividades, el Director General del ISAPEG contará con una Secretaría Particular, que tendrá las siguientes facultades:

- I.- Organizar y planear la agenda del Director General del ISAPEG en las actividades inherentes a su cargo;
- II.- Atender al público que solicite audiencia y despachar la correspondencia, canalizando a las demás unidades administrativas los asuntos que le indique el Director General del ISAPEG;
- III.- Coordinar el correcto funcionamiento del Despacho del Director General del ISAPEG;
- IV.- Convocar, por orden del Director General del ISAPEG, a los titulares o personal del ISAPEG con los que éste requiera tener acuerdo;
- V.- Recibir las invitaciones y convocatorias a eventos y reuniones que le sean dirigidas al Director General del ISAPEG; y
- VI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le sean conferidas expresamente por el Director General del ISAPEG.

CAPÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 7o.- El Director General del ISAPEG contará con una Secretaría Técnica, que tendrá las siguientes facultades:

- I.- Dar seguimiento a los acuerdos relacionados con el proceso de descentralización integral de los servicios de salud en el Estado;
- II.- Dar continuidad a los acuerdos tomados al interior del Consejo Nacional de Salud;
- III.- Enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno del ISAPEG las convocatorias de las sesiones a celebrarse;
- IV.- Instrumentar las minutas de las sesiones de la Junta de Gobierno del ISAPEG y, dar seguimiento a los acuerdos que se tomen al interior de dicho órgano de gobierno; y
- V.- Las demás que le confiera el Director General del ISAPEG.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 8o.- La Coordinación de Asuntos Jurídicos, además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes:

- I.- Elaborar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas en materia de salubridad local, así como sus reformas o adiciones, relacionadas con la competencia del ISAPEG y someterlos a la consideración del Director General del ISAPEG;
- II.- Proporcionar información a las diferentes unidades administrativas del ISAPEG sobre leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, circulares y órdenes de carácter federal y estatal relacionadas con las funciones del ISAPEG;
- III.- Asesorar jurídicamente al Director General del ISAPEG y a las unidades administrativas del ISAPEG;
- IV.- Compilar, estudiar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas en materia sanitaria;
- V.- Revisar y remitir los documentos que requieran ser publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con excepción de los relativos a las licitaciones públicas;
- VI.- Atender los asuntos laborales que se ventilen ante las diversas instancias en la materia;
- VII.- Participar en la concertación y conciliación de conflictos laborales;
- VIII.- Asesorar a las unidades administrativas del ISAPEG en asuntos de índole laboral;
- IX.- Apoyar a las unidades administrativas del ISAPEG que lo soliciten, en la atención a los requerimientos presentados por las secciones sindicales de los trabajadores;
- X.- Dictaminar el cese o suspensión de los efectos del nombramiento del personal y someterlo a la aprobación definitiva de las áreas competentes del ISAPEG;
- XI.- Dar vista a la Coordinación de la Contraloría Interna de los hechos contenidos en las actas administrativas, a efecto de que se determine lo conducente;
- XII.- Representar al ISAPEG, a sus funcionarios y servidores públicos, cuando sean parte en un procedimiento judicial penal, así como administrativo, por actos derivados en el desempeño de sus facultades, exceptuando aquellos en que sean parte de un procedimiento de responsabilidad administrativa;
- XIII.- Formular denuncias, querellas y recursos, previo acuerdo con el Director General del ISAPEG, desistirse y otorgar perdón;
- XIV.- Colaborar con las autoridades en las investigaciones que lleven a cabo en asuntos relacionados con las funciones del ISAPEG;
- XV.- Elaborar los informes previos y justificados que deba rendir el Director General del ISAPEG dentro de los juicios de amparo, así como en aquéllos en los que sean autoridades responsables funcionarios y servidores públicos del ISAPEG, por actos que se emitan en cumplimiento de sus funciones;

- XVI.-** Formular demandas e interponer recursos, y dar contestación a los interpuestos en contra del ISAPEG, así como realizar todos los tramites y gestiones necesarios hasta su total conclusión;
- XVII.-** Absolver posiciones, a nombre del Director General del ISAPEG, cuando se trate de hechos que se demanden al ISAPEG;
- XVIII.-** Suscribir, por conducto de su titular, en ausencia del Director General del ISAPEG, los informes que dicho funcionario deba rendir ante las autoridades judiciales, así como los recursos, demandas y promociones en procedimientos jurisdiccionales;
- XIX.-** Previo acuerdo con el Director General del ISAPEG, como una alternativa de solución de las controversias, conciliar las que recaigan sobre derechos respecto de los cuales los involucrados tengan libre disposición, sin afectar el orden público;
- XX.-** Apoyar a las unidades administrativas del ISAPEG para que den cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales pronunciadas;
- XXI.-** Fijar, difundir y analizar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios y acuerdos que celebre el ISAPEG;
- XXII.-** Formular, revisar y en su caso validar los contratos, convenios y acuerdos que celebre el ISAPEG y presentarlos al Director General del ISAPEG para su aprobación;
- XXIII.-** Llevar el registro de contratos, convenios, acuerdos y bases de coordinación que celebre el ISAPEG, excepto los relativos a contratación de personal;
- XXIV.-** Coadyuvar con las áreas respectivas del ISAPEG en la regularización jurídica de los bienes inmuebles destinados al mismo;
- XXV.-** Resolver los medios de impugnación planteados contra actos y resoluciones de la autoridad sanitaria estatal, así como designar al personal adscrito al ISAPEG que habrá de llevar a cabo las diligencias y notificaciones derivadas de los mismos, previo acuerdo con el Director General del ISAPEG; y
- XXVI.-** Fungir como Unidad de Enlace en lo relativo al acceso a la información.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 9o.- El control y la vigilancia del ISAPEG estará a cargo de un órgano de vigilancia denominado Coordinación de Contraloría Interna, la cual además de las facultades genéricas y las señaladas en el Decreto Gubernativo Número 42, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado Número 50-B, Novena Parte, de fecha 25 veinticinco de junio del 2001 dos mil uno, tendrá las siguientes:

- I.-** Elaborar el programa anual de auditoria y remitirlo al titular de la Secretaría de la Gestión Pública para su aprobación, así como coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que de acuerdo a su competencia le señale la Secretaría de la Gestión Pública;

- II.- Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas del ISAPEG se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- III.- Practicar auditorías a las unidades administrativas del ISAPEG, con el fin de verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, así como el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;
- IV.- Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado al ISAPEG, para establecer indicadores de eficiencia, efectividad y economía en relación a sus programas, metas y objetivos;
- V.- Efectuar el análisis e interpretación de los estados financieros del ISAPEG para determinar el correcto ejercicio de su presupuesto;
- VI.- Promover, difundir e instrumentar la aplicación de programas de simplificación administrativa y de mejoramiento de la calidad en los servicios que ofrece el ISAPEG;
- VII.- Atender y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan ante ésta en contra de los servidores públicos del ISAPEG, de conformidad con lo establecido por la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, así como someter a consideración del titular de la Secretaría de la Gestión Pública el proyecto de resolución de los mismos;
- VIII.- Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la Ley de la materia;
- IX.- Fiscalizar los recursos federales ejercidos por el ISAPEG derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- X.- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del ISAPEG y a la Secretaría de la Gestión Pública del desarrollo de sus funciones; y
- XI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el titular de la Secretaría de la Gestión Pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 10.- La Coordinación de Comunicación Social, además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes:

- I.- Apoyar a las áreas y unidades correspondientes en la difusión de los programas y campañas que se emprendan en materia de salud;
- II.- Establecer estrategias de difusión hacia los medios periodísticos;
- III.- Analizar y clasificar la información que los medios de comunicación difundan en materia de salud;
- IV.- Establecer, coordinar y mantener relaciones con los representantes de los medios periodísticos;

- V.- Diseñar y elaborar materiales gráficos, para ser distribuidos a la ciudadanía;
- VI.- Producir y difundir materiales de radio y televisión;
- VII.- Concertar espacios en prensa y tiempos de radio y televisión, a fin de fortalecer las campañas de salud; y
- VIII.- Generar y gestionar oportunamente elementos de apoyo para la organización de eventos especiales o académicos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

Artículo 11.- La Coordinación Intersectorial deberá apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de la Dirección de Enlace de Patronatos y Voluntariados.

Artículo 12.- La Coordinación Intersectorial además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes:

- I.- Llevar un registro de los diversos Consejos, Comisiones, Comités, Subcomités y Patronatos u otros organismos similares en los que participe el ISAPEG;
- II.- Ser el enlace con las distintas instituciones de los sectores público y privado;
- III.- Coordinar acciones y objetivos del ISAPEG con instituciones públicas y privadas; y
- IV.- Dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el ISAPEG y los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como con las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 13.- La Dirección de Enlace de Patronatos y Voluntariados tendrá las siguientes facultades:

- I.- Promover en coordinación con el titular de la unidad hospitalaria respectiva, previa validación del Director General del ISAPEG, la integración y constitución formal de patronatos y voluntariados como órganos de consulta, opinión y apoyo de dichas unidades, que coadyuven en el mejoramiento de la prestación de servicios;
- II.- Elaborar, coordinar y actualizar el Manual de Organización de los patronatos y voluntariados;
- III.- Coadyuvar con los patronatos y voluntariados en la planeación y programación de sus acciones, mismas que deberán ser acordes con las establecidas por el ISAPEG;
- IV.- Propiciar la participación ciudadana y de organismos afines al objeto de los patronatos y voluntariados, en las actividades que estos desarrollen;
- V.- Fomentar, por conducto de los patronatos y voluntariados, la realización de acciones filantrópicas;
- VI.- Asesorar y capacitar a los miembros de los patronatos y voluntariados para el mejor desarrollo de sus acciones;

- VII.- Apoyar a los patronatos y voluntariados en la realización de gestiones para la obtención de aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades a favor del ISAPEG, así como vigilar su recepción y destino;
- VIII.- Llevar registro de los patronatos y voluntariados que se conformen en las unidades hospitalarias dependientes del ISAPEG; y
- IX.- Las demás que le confiera el Coordinador Intersectorial, así como aquéllas que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES,
COORDINADORES Y TITULARES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
DESCONCENTRADOS POR TERRITORIO Y POR FUNCIÓN

Artículo 14.- Los Directores Generales, los Coordinadores y los titulares de los órganos administrativos desconcentrados por territorio y por función, tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I.- Auxiliar a su superior dentro de la esfera de su competencia;
- II.- Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar las funciones correspondientes al área a su cargo, con la participación de las unidades administrativas que la integran;
- III.- Acordar con su superior la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho sea de su competencia;
- IV.- Difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en los asuntos de su competencia a las áreas del ISAPEG e instituciones de los sectores público, social y privado;
- V.- Formular dictámenes, informes y opiniones relativas a la competencia del área a su cargo;
- VI.- Realizar estudios e investigaciones en los asuntos de su competencia;
- VII.- Proponer a la Dirección General de Personal la promoción o remoción del personal del área a su cargo;
- VIII.- Promover la capacitación, adiestramiento y desarrollo de su personal, así como la formación de recursos humanos para la salud prioritarios en el Estado;
- IX.- Proponer acuerdos, contratos y convenios de coordinación y colaboración con entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones y organizaciones de los sectores social y privado, en materia de su competencia, de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables;
- X.- Formular los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos para tal efecto, así como participar en la integración del anteproyecto de presupuesto;

- XI.- Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las unidades administrativas del ISAPEG;
- XII.- Coordinar sus actividades con las de los titulares de otras unidades administrativas del ISAPEG y con las instituciones públicas y privadas relacionadas con su competencia;
- XIII.- Coordinar, con otras dependencias del sector público y privado, la participación del ISAPEG en el desarrollo de programas en materia de su competencia;
- XIV.- Autorizar la firma de documentos relacionados con los asuntos de su competencia a los funcionarios subalternos, previo acuerdo con su superior jerárquico, así como ejercer de manera directa cualquiera de las atribuciones encomendadas a las unidades de su adscripción;
- XV.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que les señalen por delegación o les corresponda por suplencia;
- XVI.- Proporcionar la información, así como cooperación técnico-administrativa que les sea requerida al interior del ISAPEG, conforme a la normatividad conducente;
- XVII.- Proponer estrategias de información, educación y difusión a la población en general, en materia de su competencia;
- XVIII.- Certificar las constancias de los documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas a su cargo;
- XIX.- Autorizar y firmar los oficios de las comisiones del personal a su cargo dentro del País; debiendo observar los lineamientos que para efectos de control establezca la Dirección General de Administración;
- XX.- Vigilar la observancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los asuntos materia de su competencia;
- XXI.- Formular proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones en materia de su competencia, así como sus reformas o adiciones;
- XXII.- Despachar todos aquellos asuntos de su competencia; y
- XXIII.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuyan, así como aquéllas que les confiera el Director General del ISAPEG.

Artículo 15.- Las Direcciones Generales llevarán a cabo la planeación, organización, coordinación y evaluación del desempeño de las funciones de las áreas a su cargo.

Artículo 16.- Al frente de las Direcciones Generales habrá un Director General, quien podrá auxiliarse del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto, previo acuerdo con el Director General del ISAPEG.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 17.- La Dirección General de Servicios de Salud deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes Direcciones de Área:

- I.- Dirección de Atención Médica;
- II.- Dirección de Salud Pública; y
- III.- Dirección de Enseñanza e Investigación.

Artículo 18.- La Dirección General de Servicios de Salud, además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes:

- I.- Difundir y vigilar la aplicación de las normas oficiales mexicanas y administrativas en materia de atención médica, que se deriven de la Ley General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos;
- II.- Participar en la planeación, definición y establecimiento de los criterios de regionalización de los servicios de salud por niveles de atención, de acuerdo a las circunstancias y recursos del Estado, propiciando la referencia y contrarreferencia de pacientes;
- III.- Apoyar técnicamente a las unidades del ISAPEG, a través de los órganos desconcentrados por función y territorio;
- IV.- Proponer lineamientos y políticas a observar en las unidades prestadoras de servicios médicos;
- V.- Promover y apoyar los mecanismos de participación de la comunidad en la solución de los problemas de salud;
- VI.- Promover proyectos de prevención y control de enfermedades;
- VII.- Propiciar la participación de las áreas e instituciones en materia de enseñanza; y
- VIII.- Promover actividades de investigación y desarrollo tecnológico en materia de salud pública, propiciando la participación de las áreas e instituciones competentes.

Artículo 19.- La Dirección de Atención Médica tendrá las siguientes facultades:

- I.- Regular y apoyar el desarrollo armónico de las funciones de supervisión en los diferentes niveles de atención médica, así como conducir y controlar la aplicación de los ajustes que procedan en los programas del ISAPEG;
- II.- Dirigir y supervisar los programas de atención médica establecidos por el ISAPEG;
- III.- Apoyar, promover y coordinar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de asistencia social;

- IV.- Promover, apoyar, coordinar y supervisar la atención médica prehospitalaria en coordinación con el Sistema de Urgencias del Estado de Guanajuato;
- V.- Dar seguimiento a la evaluación del desempeño de las unidades que brinden atención médica; y
- VI.- Las demás que le confiera el Director General de Servicios de Salud, así como aquéllas que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 20.- La Dirección de Salud Pública tendrá las siguientes facultades:

- I.- Dirigir y supervisar los programas de promoción y educación para la salud;
- II.- Coordinar los mecanismos de participación de la comunidad en la solución de los problemas de salud;
- III.- Operar, promover y coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;
- IV.- Operar y coordinar los proyectos de prevención y control de enfermedades;
- V.- Supervisar y controlar los programas y acciones de prevención y control de enfermedades; y
- VI.- Las demás que le confiera el Director General de Servicios de Salud, así como aquéllas que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- La Dirección de Enseñanza e Investigación tendrá las siguientes facultades:

- I.- Promover y coordinar las acciones de enseñanza en salud, de capacitación y desarrollo del personal del ISAPEG;
- II.- Organizar y controlar el servicio social profesional de pasantes en carreras de las áreas médica y paramédica;
- III.- Coordinar las actividades de investigación y desarrollo tecnológico en materia de salud pública, propiciando la participación de las áreas e instituciones competentes; y
- IV.- Las demás que le confiera el Director General de Servicios de Salud, así como aquéllas que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 22.- La Dirección General de Planeación y Desarrollo deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes Direcciones de Área:

- I.- Dirección de Planeación;
- II.- Dirección de Desarrollo Institucional; y
- III.- Dirección de Infraestructura.

Artículo 23.- La Dirección General de Planeación y Desarrollo, además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes:

- I.- Suscribir la propuesta programática operativa y manuales del sistema de información del ISAPEG;
- II.- Colaborar con las unidades normativas del nivel central, regional y estatal en los trabajos relativos a la información estadística del ISAPEG para población abierta, así como suscribir los acuerdos que de ello deriven, previa validación del Director General del ISAPEG;
- III.- Validar el diagnóstico de la estructura orgánica y funcional de las diferentes unidades administrativas y someterlo a consideración del Director General del ISAPEG;
- IV.- Suscribir los acuerdos internos de mejora sobre control y aseguramiento en la calidad de la prestación de servicios; y
- V.- Validar en el ámbito de su competencia los anteproyectos, proyectos ejecutivos, estudios técnicos, planes maestros, expedientes técnicos de factibilidad, así como especificaciones técnicas de proyectos de obra y equipamiento.

Artículo 24.- La Dirección de Planeación tendrá las siguientes facultades:

- I.- Integrar y evaluar las políticas y líneas estratégicas a seguir en la organización y prestación de servicios de salud, en congruencia con los programas institucionales, regionales, sectoriales e intersectoriales;
- II.- Coordinar la elaboración y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo;
- III.- Coordinar las acciones de salud, mediante los mecanismos establecidos por el Consejo de Planeación del Estado de Guanajuato COPLADEG, considerando la participación de los tres ámbitos de gobierno en el proceso de la planeación;
- IV.- Integrar el diagnóstico de salud de la población del Estado y apoyar en su elaboración a las jurisdicciones sanitarias y municipios;
- V.- Desarrollar, coordinar y operar el proceso de programación-presupuestación de los servicios de salud, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud en el Estado, así como las políticas y normas aplicables;
- VI.- Concentrar, procesar y proporcionar la información cuantitativa y cualitativa que soporte la toma de decisiones en el ISAPEG;
- VII.- Recabar, procesar e integrar información de las diversas áreas e instituciones del sector salud;
- VIII.- Integrar, coordinar y supervisar la actualización del Programa Estatal de Salud y del Programa Operativo Anual del ISAPEG;
- IX.- Formular y operar los sistemas y programas de informática del ISAPEG, conforme a las políticas y lineamientos aplicables, así como asesorar a las áreas que lo requieran;

- X.- Promover la coordinación con instituciones federales, estatales y municipales, para la utilización de nuevas tecnologías en materia de sistemas de informática;
- XI.- Operar, desarrollar y actualizar, en coordinación con otras unidades del ISAPEG, el Sistema de Información Estadística en Salud;
- XII.- Elaborar y actualizar los manuales del sistema de información del ISAPEG, de acuerdo a la normatividad establecida;
- XIII.- Elaborar, en coordinación con instituciones del sector salud e intersectoriales, los anuarios, cuadernos y otros documentos estadísticos en materia de salud del Estado;
- XIV.- Apoyar en el seguimiento y evaluación de los servicios de salud de acuerdo a los lineamientos establecidos; y
- XV.- Las demás que le confiera el Director General de Planeación y Desarrollo, así como aquéllas que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- La Dirección de Desarrollo Institucional tendrá las siguientes facultades:

- I.- Diagnosticar la estructura orgánica y funcional de las diferentes unidades administrativas y someterlo a consideración del Director General de Planeación y Desarrollo;
- II.- Participar y apoyar en los estudios y acciones sobre descentralización y desconcentración de la prestación de los servicios de salud;
- III.- Difundir y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad sobre organización y desarrollo institucional;
- IV.- Elaborar los programas de organización y métodos, así como desarrollar las estrategias para la consolidación de los proyectos en esta materia;
- V.- Asesorar a las distintas unidades administrativas del ISAPEG en el análisis de sus procesos y en la integración de sus manuales administrativos;
- VI.- Controlar y asegurar la calidad en la prestación de servicios que proporciona el ISAPEG;
- VII.- Diagnosticar anualmente las necesidades de control y aseguramiento de calidad de las unidades dependientes del ISAPEG;
- VIII.- Desarrollar programas estratégicos anuales sobre calidad de los servicios que proporciona el ISAPEG;
- IX.- Establecer y coordinar la red de facilitadores de calidad de las unidades aplicativas y de las oficinas de apoyo del ISAPEG, atendiendo a la disponibilidad presupuestal;
- X.- Coadyuvar en el desarrollo de los programas de calidad en las diversas unidades dependientes del ISAPEG;
- XI.- Capacitar a los facilitadores de calidad en cuanto a la vanguardia de las herramientas y mecanismos de control total y aseguramiento de calidad;

- XII.-** Coadyuvar en la integración de los proyectos estratégicos en materia de calidad;
- XIII.-** Elaborar informes sobre el desarrollo de los programas de calidad;
- XIV.-** Difundir los avances y logros obtenidos de los procesos de calidad; y
- XV.-** Las demás que le confiera, el Director General de Planeación y Desarrollo, así como aquéllas que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 26.- La Dirección de Infraestructura tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Supervisar y evaluar las acciones en obra pública y equipamiento de unidades médicas del ISAPEG con base en el Modelo de Atención a la Salud y en el Plan Maestro de Infraestructura en Salud para la población abierta, así como especificaciones técnicas de equipamiento y construcción;
- II.-** Dictaminar la factibilidad de ampliación y rehabilitación de las unidades médicas, así como la construcción y equipamiento de obra nueva, en coordinación con las áreas respectivas del ISAPEG;
- III.-** Controlar y supervisar la elaboración de proyectos ejecutivos, de planes maestros relativos a obra nueva, ampliación y rehabilitación, así como elaborar anteproyectos, proyectos ejecutivos, y estudios técnicos, en coordinación con la dependencia competente encargada de la ejecución de obra;
- IV.-** Elaborar y actualizar del Plan Maestro de Infraestructura en Salud para población abierta, en coordinación con las áreas correspondientes del ISAPEG;
- V.-** Determinar la viabilidad de las propuestas de obras en salud municipales y validar los expedientes técnicos, de conformidad con la normatividad establecida;
- VI.-** Colaborar en la integración del estudio de microregionalización;
- VII.-** Supervisar que la ejecución y avance de obra pública en salud cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en los proyectos ejecutivos, en coordinación con la dependencia competente encargada de la ejecución de obra;
- VIII.-** Participar en la recepción de la obra pública en salud y/o equipamiento, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes del ISAPEG y dependencias competentes;
- IX.-** Coordinar, conjuntamente con las dependencias competentes, la elaboración y ejecución de obra pública en materia de salud, mediante convenios o acuerdos que para tal efecto se celebren;
- X.-** Ejecutar el Programa Estatal Anual de Rehabilitación de Infraestructura en Área de Salud, relativo a la obra civil y/o equipamiento de las unidades médicas a cargo del ISAPEG; y
- XI.-** Las demás que le confiera el Director General de Planeación y Desarrollo, así como aquéllas que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS**

Artículo 27.- La Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios deberá apoyar, coordinar, dirigir y supervisar el trabajo de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario.

Artículo 28.- La Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios, además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Suscribir las resoluciones relativas a sanciones y medidas de seguridad en materia de su competencia, así como órdenes de visita de verificación sanitaria en el ámbito de su competencia;
- II.- Suscribir permisos para emisión de código de barras para la prescripción de medicamentos del grupo uno;
- III.- Suscribir permisos sanitarios para ejecución de obras de construcción, equipamiento, ampliación, remodelación, rehabilitación de establecimientos públicos y privados dedicados a la prestación de servicios de salud;
- IV.- Suscribir permisos provisionales de actividades profesionales, técnicas, auxiliares y de especialidades para la salud;
- V.- Suscribir las autorizaciones sanitarias correspondientes, conforme a los acuerdos y convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal;
- VI.- Emitir certificado de la calidad del agua para uso y consumo humano en los sistemas de abastecimiento;
- VII.- Firmar las órdenes de verificación sanitaria a fin de que los verificadores sanitarios realicen visitas de verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad en los establecimientos relacionados con la disposición de sangre humana y sus componentes;
- VIII.- Proporcionar información, recibir a trámite, emitir las autorizaciones correspondientes, y ejercer acciones de control y fomento sanitario, atendiendo a los ámbitos de competencia y a los acuerdos o convenios que para tal efecto celebren el Poder Ejecutivo del Estado con el Poder Ejecutivo Federal;
- IX.- Autorizar libros de control para el ingreso y egreso de unidades de sangre humana y sus componentes; y
- X.- Emitir permisos para la salida del país de muestras de sangre humana y sus componentes.

Artículo 29.- La Dirección de Regulación y Fomento Sanitario, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Proporcionar información y dar atención a trámites para importación y exportación en materias de salud ambiental, bienes y servicios e insumos para la salud y regulación de servicios de salud, de acuerdo a los ámbitos de competencia;

- II.- Dictaminar las solicitudes para la difusión de publicidad dirigida a la población en general, relacionada con la prestación de servicios de salud, servicios y procedimientos de embellecimiento, equipos médicos, prótesis, ortesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos y de curación, y productos higiénicos;
- III.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad sanitaria en materia de publicidad, atendiendo a los ámbitos de competencia y acuerdos o convenios que al efecto celebren el Poder Ejecutivo del Estado con el Poder Ejecutivo Federal;
- IV.- Integrar proyectos de resolución sobre las sanciones y aplicación de medidas de seguridad en el ámbito de su competencia, así como remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- V.- Informar al usuario de los trámites a realizar para la obtención del permiso o aviso de publicidad de la prestación de servicios de salud, equipos médicos con registro sanitario, servicios y procedimientos de embellecimiento, medicamentos, remedios herbolarios, suplementos alimenticios, productos biotecnológicos, bebidas alcohólicas, tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas, alimentos, bebidas no alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, así como insumos para la salud cuando se dirige a profesionales de la salud;
- VI.- Monitorear los medios de publicidad locales de productos y servicios en materia de regulación de servicios e insumos para la salud, bienes y servicios y salud ambiental;
- VII.- Orientar a los usuarios y medios de comunicación en materia de publicidad;
- VIII.- Ejercer acciones de fomento y control sanitario a que deben sujetarse las actividades, productos, establecimientos y servicios en materia de bienes y servicios, insumos para la salud, regulación de servicios de salud, salud ambiental y publicidad;
- IX.- Integrar y actualizar el padrón de establecimientos y productos en la materia;
- X.- Ejercer acciones de vigilancia sanitaria en productos de importación y exportación de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XI.- Coordinar, supervisar y evaluar las actividades referentes a los programas de fomento y control sanitario en materia de bienes y servicios, insumos para la salud, y regulación de servicios de salud;
- XII.- Resguardar y controlar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud, los estupefacientes, sustancias psicotrópicas y productos que lo contengan y que hayan sido asegurados o puestos a disposición de la Secretaría de Salud, así como solicitar su destrucción al usuario y a las autoridades correspondientes cuando éstos no reúnan los requisitos sanitarios para ser utilizados;
- XIII.- Vigilar el cumplimiento de los requisitos a que deberán sujetarse los profesionales que prescriben estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

- XIV.-** Vigilar que se cumplan las políticas, procedimientos y normas para la operación del programa permanente de la farmacovigilancia;
- XV.-** Realizar, en el ámbito de su competencia, visitas de verificación para comprobar las condiciones bajo las cuales se otorguen las autorizaciones correspondientes;
- XVI.-** Verificar, controlar y evaluar en coordinación con las autoridades administrativas correspondientes la operación y funcionamiento de todo tipo de establecimiento de servicios de salud, incluidos las que prestan servicios para el tratamiento de adicciones y la prestación de los servicios relativos;
- XVII.-** Supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica que ofrecen las instituciones de seguros especializados en salud;
- XVIII.-** Verificar, controlar y evaluar en coordinación con las unidades administrativas competentes la operación y funcionamiento de todo tipo de establecimientos de servicios de salud;
- XIX.-** Registrar la documentación reconocida por institución educativa competente, que avale el ejercicio de actividades profesionales, técnicas, auxiliares y de especialidades para la salud;
- XX.-** Ejercer el control y vigilancia sanitarios que corresponda en materia de consumo de tabaco;
- XXI.-** Ejercer las funciones que las disposiciones aplicables le confieran en materia de accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones, en coordinación con otras dependencias competentes;
- XXII.-** Vigilar y promover la certificación de la calidad del agua para uso y consumo humano en los sistemas de abastecimiento;
- XXIII.-** Ejercer acciones de fomento sanitario en el saneamiento básico;
- XXIV.-** Ejercer las acciones de fomento y control sanitario en materia de salubridad local, así como coordinar, supervisar y evaluar programas en la materia;
- XXV.-** Registrar y concentrar información relativa a imposición de sanciones económicas derivadas de acciones de control sanitario en materia de bienes y servicios, insumos para la salud, regulación de servicios de salud, salud ambiental y publicidad;
- XXVI.-** Efectuar estudios para la descentralización y desconcentración de trámites y servicios en materia de regulación y fomento sanitario;
- XXVII.-** Elaborar, en coordinación con las jurisdicciones sanitarias, los manuales técnicos y proyectos de manuales de procedimientos administrativos y de servicios al público;
- XXVIII.-** Proponer, elaborar y dar a conocer los manuales de procedimientos de servicios al público, así como los formatos y folletos informativos relativos a fomento sanitario;
- XXIX.-** Planear, organizar, evaluar, y controlar las actividades propias de la Dirección;

- XXX.-** Realizar acciones de fomento sanitario tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionados con la disposición de sangre humana y sus componentes;
- XXXI.-** Integrar expediente para el trámite de la licencia sanitaria para Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión;
- XXXII.-** Recibir los avisos de responsable sanitario para los establecimientos relacionados con la disposición de sangre humana y sus componentes; y
- XXXIII.-** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquéllas que le confiera el Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30.- La Dirección General de Administración deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las siguientes Direcciones de Área:

- I.-** Dirección de Recursos Materiales; y
- II.-** Dirección de Recursos Financieros.

Artículo 31.- La Dirección General de Administración, además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes:

- I.-** Participar en las acciones del ISAPEG con el Consejo de Planeación del Estado de Guanajuato COPLADEG;
- II.-** Suscribir mancomunadamente con el Director de Recursos Financieros y aquéllos que determine el Director General de Administración, los cheques de acuerdo a los importes autorizados por éste último, así como las combinaciones correspondientes, tanto en los citados cheques, como en la documentación comprobatoria o justificatoria del gasto;
- III.-** Enterar los rendimientos financieros de las cuentas de recursos de origen federal a la Tesorería de la Federación, cuando corresponda;
- IV.-** Autorizar la aplicación de los rendimientos financieros con base en las prioridades del ISAPEG, previo acuerdo con el Director General del ISAPEG;
- V.-** Participar en el Subcomité de Adquisiciones conforme a lo establecido en la Ley de la materia;
- VI.-** Coordinar las acciones generales de los administradores de los órganos desconcentrados por función y territorio; y
- VII.-** Firmar los estados financieros del ISAPEG.

Artículo 32.- La Dirección de Recursos Materiales tendrá las siguientes facultades:

- I.- Coordinar, operar, controlar y evaluar el sistema y mecanismos de abastecimiento, así como el control patrimonial y servicios generales;
- II.- Adquirir bienes de consumo y de activo fijo, conforme al programa anual de abasto y normatividad aplicable;
- III.- Elaborar y desarrollar el Programa Anual de Abasto de acuerdo a los requerimientos del ISAPEG, observando el programa-presupuesto autorizado con relación a los cuadros básicos de medicamentos, material de curación y laboratorio;
- IV.- Establecer y operar el sistema de adquisición, almacenamiento y distribución de los diversos bienes, en coordinación con las unidades correspondientes del ISAPEG;
- V.- Elaborar y desarrollar el programa de adquisiciones del ISAPEG en coordinación con las unidades administrativas del mismo;
- VI.- Coordinar la operación del Sub-Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del ISAPEG;
- VII.- Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales que rijan las adquisiciones, control patrimonial y servicios generales;
- VIII.- Operar y actualizar el sistema de control patrimonial de bienes muebles e inmuebles, bajo el establecimiento de inventarios de activo fijo, así como el de recepción y distribución de bienes muebles a las unidades de salud del ISAPEG;
- IX.- Establecer los procedimientos para operar y regular la administración y prestación de los servicios generales, conforme a la normatividad aplicable, vigilando la prestación de los servicios subrogados, en coordinación con las diversas unidades de salud del ISAPEG;
- X.- Operar, coordinar y evaluar los sistemas de conservación y mantenimiento del equipo y de los bienes muebles e inmuebles, conforme a la normatividad aplicable;
- XI.- Coordinar y supervisar la elaboración de contratos de subrogación de servicios;
- XII.- Coordinar la integración del Programa Anual de Conservación y Mantenimiento de los Bienes Muebles e Inmuebles del ISAPEG; y
- XIII.- Las demás que le confiera el Director General de Administración, así como aquéllas que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 33.- La Dirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes facultades:

- I.- Operar, coordinar y evaluar los sistemas de presupuesto y contabilidad;
- II.- Coordinar la integración presupuestal y controlar su ejercicio en unidades administrativas del ISAPEG;
- III.- Desarrollar programas permanentes para controlar el ejercicio del gasto público;

- IV.- Vigilar el entero y la aplicación de los ingresos por la prestación de los servicios de conformidad con la legislación aplicable;
- V.- Controlar las operaciones programático-presupuestales que requiera el ISAPEG;
- VI.- Coordinar la elaboración de información programática-presupuestal para la integración de la cuenta pública;
- VII.- Suscribir mancomunadamente con el Director General de Administración y aquéllos que determine el Director General de Administración, los cheques de acuerdo a los importes autorizados por éste último, así como las combinaciones correspondientes, tanto en los citados cheques, como en la documentación comprobatoria o justificatoria del gasto; y
- VIII.- Las demás que le confiera el Director General de Administración, así como aquéllas que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

Artículo 34.- La Dirección General de Personal deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 35.- La Dirección General de Personal, además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes:

- I.- Coordinar el Sistema de Administración de Personal;
- II.- Autorizar licencias, cambios de adscripción, permutas, así como determinar los períodos de vacaciones escalonadas y suplencias del personal;
- III.- Suscribir el Formato Único de Movimiento de Personal FUMP, las credenciales de identificación del personal adscrito al ISAPEG, así como correspondencia en asuntos de su competencia;
- IV.- Expedir los nombramientos del personal adscrito al organismo previa validación del Director General del ISAPEG;
- V.- Suscribir los contratos de las personas que se incorporen a prestar sus servicios al ISAPEG e informar al Director General del ISAPEG de la contratación realizada;
- VI.- Expedir constancias de percepciones, retenciones y enteros realizadas a los trabajadores del ISAPEG;
- VII.- Integrar las Comisiones Mixtas y Comités que evalúen la intensidad, calidad, productividad en el trabajo, derechos escalafonarios y riesgos en el trabajo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII.- Atender los conflictos de carácter individual que se susciten con los trabajadores y notificar oportunamente a las instancias competentes de los conflictos colectivos para su atención; y

IX.- Implementar los mecanismos para establecer y desarrollar el Servicio Civil de Carrera en el personal administrativo del ISAPEG, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 36.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades:

- I.-** Desarrollar y evaluar el Sistema de Administración de Personal;
- II.-** Vigilar la observancia de las leyes, reglamentos, de las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones legales en materia laboral;
- III.-** Operar el sistema de remuneraciones al personal de conformidad con los catálogos de puestos, tabuladores de sueldos, presupuesto autorizado y normatividad aplicable;
- IV.-** Aplicar los sistemas de premios, estímulos y recompensas atendiendo a la normatividad aplicable;
- V.-** Integrar las necesidades de recursos humanos en los anteproyectos del programa-presupuesto, determinadas previamente por las Direcciones Generales del ISAPEG;
- VI.-** Asesorar a las unidades administrativas del ISAPEG en la elaboración de las actas administrativas y llevar a cabo los trámites que correspondan con motivo del incumplimiento de los trabajadores a sus obligaciones laborales;
- VII.-** Coordinar las acciones conducentes para proporcionar el apoyo administrativo a los sistemas de recursos humanos en formación para la salud;
- VIII.-** Llevar registro de los contratos de personal, excepto los relativos a programas específicos que corresponderá su registro al área responsable del seguimiento del programa; y
- IX.-** Las demás que le confiera el Director General de Personal, así como aquéllas que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Artículo 37.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes:

- I.-** Planear, coordinar, supervisar y evaluar el Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- II.-** Difundir y promover la afiliación al Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- III.-** Identificar en coordinación con la Dirección General de Planeación y Desarrollo a los grupos de familias a beneficiar en materia de protección social en salud;
- IV.-** Incorporar a las familias y personas al Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- V.-** Integrar, administrar y actualizar el Padrón de beneficiarios al Sistema Estatal de Protección Social en Salud, conforme a la normatividad y lineamientos vigentes;

- VI.- Tutelar el derecho de los beneficiarios al Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- VII.- Recibir, administrar y ejercer las cuotas familiares de los beneficiarios del Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- VIII.- Coordinar la recepción y ejercicio de los recursos financieros del Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- IX.- Promover la participación de los sectores público, social y privado del Estado y los Municipios de Guanajuato en el Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- X.- Aplicar de manera correcta los recursos financieros destinados a la ejecución de las acciones del Sistema Estatal de Protección Social en Salud, en base a la normatividad y lineamientos aplicables y, conforme a los Acuerdos o Convenios que se celebren al efecto;
- XI.- Impulsar la mejora, modernización y acreditación de los centros públicos prestadores de los servicios inscritos al Sistema Estatal de Protección Social en Salud;
- XII.- Desarrollar los acuerdos de gestión con los establecimientos de atención médica acreditados para la atención a los beneficiarios del Sistema Estatal de Protección Social en Salud; y
- XIII.- Coordinar y gestionar ante el Fideicomiso de Protección Social en Salud la participación del Estado en el Fondo de Gastos Catastróficos y de Previsión Presupuestal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 38.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el ISAPEG contará con órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, los cuales tendrán las facultades que les otorga el presente Reglamento y las específicas que les confiera el Director General del ISAPEG. Dichos órganos son los siguientes:

I.- Desconcentrados por territorio:

- a) Jurisdicción Sanitaria I;
- b) Jurisdicción Sanitaria II;
- c) Jurisdicción Sanitaria III;
- d) Jurisdicción Sanitaria IV;
- e) Jurisdicción Sanitaria V;
- f) Jurisdicción Sanitaria VI;
- g) Jurisdicción Sanitaria VII; y
- h) Jurisdicción Sanitaria VIII.

II.- Desconcentrados por función:

- a) Hospital Acámbaro;
- b) Hospital Dr. Felipe G. Dobarganes;
- c) Hospital Celaya;
- d) Hospital Dolores Hidalgo;
- e) Hospital Guanajuato;

- f) Hospital Irapuato;
- g) Hospital León;
- h) Hospital Salamanca;
- i) Hospital Salvatierra;
- j) Hospital Uriangato;
- k) Hospital Materno Infantil;
- l) Hospital Psiquiátrico;
- ll) Hospital Regional del Suroeste;
- m) Hospital Regional del Noreste;
- n) Hospital Comunitario San Felipe;
- ñ) Hospital Comunitario San Francisco del Rincón;
- o) Hospital Comunitario Purísima del Rincón;
- p) Hospital Comunitario Romita;
- q) Hospital Comunitario Silao;
- r) Hospital Comunitario Santa Catarina;
- s) Hospital Comunitario Tierra Blanca;
- t) Hospital Comunitario Comonfort;
- u) Hospital Comunitario Apaseo el Grande;
- v) Hospital Comunitario Jerécuaro;
- w) Laboratorio Estatal de Salud Pública;
- x) Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea;
- y) Sistema de Urgencias del Estado de Guanajuato; y
- z) Centro Estatal de Trasplantes.

Artículo 39.- Las Jurisdicciones Sanitarias son unidades de coordinación de servicios, a las que se delegan facultades, responsabilidades y recursos para la atención de núcleos demográficos residentes en áreas geográficas determinadas.

Artículo 40.- Las Jurisdicciones Sanitarias, además de las facultades genéricas, tendrán las siguientes:

- I.- Organizar y supervisar conforme al modelo de atención a la salud, la prestación de servicios de atención médica para población abierta;
- II.- Instrumentar y operar el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes en la jurisdicción y en la red de servicios correspondiente;
- III.- Coordinar la formulación y realización del diagnóstico de salud;
- IV.- Asesorar y apoyar técnicamente en el ejercicio de sus funciones a las unidades aplicativas;
- V.- Formular y ejecutar el programa anual de supervisión y evaluación de la operación de las unidades médicas de su área de influencia, así como informar a la Dirección General de Servicios de Salud sobre el avance, resultados y acciones correctivas adoptadas;
- VI.- Coordinar la ejecución de los programas en materia de salud implementados por el Estado y la Federación;
- VII.- Coordinar, apoyar y promover la participación de los sectores público y privado en los Programas de Asistencia Social, así como en la solución de los problemas de salud;

-
- VIII.- Establecer, coordinar y evaluar la operación del Sistema Jurisdiccional de Vigilancia Epidemiológica, así como el control de brotes epidémicos e intoxicaciones colectivas;
 - IX.- Promover y coordinar las acciones de enseñanza en salud, con la participación de las áreas e instituciones en la materia, así como controlar el servicio social de profesionales de la salud;
 - X.- Integrar el Programa Anual de Abastecimiento de Bienes e Insumos que requieran las unidades aplicativas, sujetándose al presupuesto autorizado y al cuadro básico de insumos;
 - XI.- Adquirir los bienes e insumos que se requieran, observando las normas aplicables;
 - XII.- Controlar y operar su almacén, así como llevar a cabo la distribución de bienes e insumos, de acuerdo con las normas establecidas;
 - XIII.- Controlar el inventario de instrumental, equipo médico y mobiliario;
 - XIV.- Controlar el cobro de las cuotas de recuperación en las unidades aplicativas, vigilando su ingreso a las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado;
 - XV.- Participar en la actualización del Programa Estatal de Salud y el Programa Operativo Anual;
 - XVI.- Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como en la formulación de programas regionales y municipales de salud;
 - XVII.- Desarrollar los procedimientos que garanticen la debida operación de la jurisdicción y supervisar su correcta aplicación;
 - XVIII.- Formular y mantener actualizado el manual de organización jurisdiccional, proporcionando a las unidades aplicativas los documentos técnicos necesarios para su operación y vigilar su aplicación;
 - XIX.- Desarrollar y operar el Sistema Estadístico en Salud en coordinación con las unidades de primer nivel, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XX.- Desarrollar y operar el Sistema de Evaluación y Autoevaluación de acreditación y supervisión de las unidades correspondientes a su área geográfica;
 - XXI.- Integrar la información en salud, conforme al Sistema Estatal de Información Básica;
 - XXII.- Realizar acciones de orientación, educación y asesoría a la población en general en materia de salud, conforme a lo establecido en la Ley General y Estatal de Salud;
 - XXIII.- Recibir solicitudes, integrar expedientes y entregar resultados de los trámites correspondientes a salubridad general o local;
 - XXIV.- Coordinar las acciones de saneamiento básico;

- XXV.-** Vigilar y fomentar el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y los demás ordenamientos que se desprendan de éstas, en materia de regulación y fomento sanitario;
- XXVI.-** Operar las funciones de regulación y control sanitarios, relativas a recepción de solicitudes, integración de expedientes y entrega de resultados correspondientes a las autorizaciones sanitarias que le competan a la Secretaría de Salud;
- XXVII.-** Ejercer el control y vigilancia sanitaria en los establecimientos, productos, actividades y servicios, en materia de salubridad general concurrente y salubridad local;
- XXVIII.-** Firmar las órdenes de verificación sanitaria correspondiente a su adscripción;
- XXIX.-** Ordenar y ejecutar en establecimientos de salubridad general concurrente y salubridad local las medidas de seguridad e imponer las sanciones administrativas que deriven de las actas de verificación sanitaria, conforme al procedimiento que establecen la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos;
- XXX.-** Emitir las autorizaciones en el ámbito de su competencia;
- XXXI.-** Ejercer las medidas de seguridad y notificar las sanciones administrativas impuestas por la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios; y
- XXXII.-** Remitir a las autoridades fiscales correspondientes, en su caso, las resoluciones que impongan sanciones económicas para que se hagan efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 41.- A las unidades hospitalarias se les delegan facultades, responsabilidades y recursos, para cumplir con funciones específicas en los campos de la prevención, curación, rehabilitación, investigación y docencia, así mismo, además de las genéricas, tendrán las siguientes:

I.- En materia de servicios médicos:

- a)** Prestar y organizar los servicios de atención médica en la especialidad de medicina interna, cirugía general, gineco-obstetricia, pediatría y demás especialidades de apoyo, en el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes;
- b)** Difundir y observar la aplicación de las normas oficiales mexicanas de atención médica;
- c)** Realizar actividades de prevención, curación y rehabilitación;
- d)** Participar en la formulación y operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de Paciente;
- e)** Elaborar el Programa Anual de Supervisión, Evaluación y Autoevaluación de Servicios Médicos de la unidad e informar a la Dirección General de Servicios de Salud del avance, resultados y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas; y
- f)** Ejecutar las actividades de medicina preventiva, epidemiológica y planificación familiar.

II.- En materia de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento:

- a) Prestar y organizar los servicios de laboratorio clínico, radiodiagnóstico, anatomía patológica, anestesiología, banco de sangre, medicina nuclear, ultrasonografía, radioterapia y otros;
- b) Difundir y observar la aplicación de las normas oficiales mexicanas en materia de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento; y
- c) Evaluar y autoevaluar la prestación de los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

III.- En materia de servicios paramédicos:

- a) Prestar y organizar los servicios de enfermería, trabajo social, dietética, admisión, estadística, archivo clínico, farmacia y otros;
- b) Difundir y observar la aplicación de las normas oficiales mexicanas en materia de servicios paramédicos;
- c) Concentrar, procesar y analizar la información estadística en materia de salud que genere la unidad e informar a la Dirección General de Planeación y Desarrollo, en los términos y con la periodicidad que se establezca; y
- d) Modernizar y operar el sistema de archivo clínico.

IV.- En materia de enseñanza e investigación:

- a) Ejecutar las acciones que le corresponden en el programa operativo de enseñanza y capacitación;
- b) Coordinar y ejecutar acciones de investigación para la salud;
- c) Difundir y observar las normas oficiales mexicanas en materia de enseñanza y capacitación; y
- d) Evaluar el recurso humano en formación e informar de las mismas a la unidad administrativa competente.

Artículo 42.- Los Hospitales Comunitarios contarán con recursos para cumplir con funciones específicas en los campos de la prevención, curación, rehabilitación, investigación y docencia; asimismo tendrán además de las facultades genéricas, las siguientes:

I.- En materia de servicios médicos:

- a) Proporcionar servicios de atención médica mediante acciones en consulta externa y hospitalización, atención de parto de bajo riesgo, de cirugía general de corta estancia y cirugía ambulatoria de baja complejidad, atención pediátrica, así como de urgencias y rehabilitación;
- b) Otorgar atención estomatológica integral, con énfasis en grupos específicos y de alto riesgo;

- c) Difundir y observar la aplicación de las normas oficiales mexicanas de atención médica;
 - d) Participar en la formulación y operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de Pacientes; y
 - e) Ejecutar las actividades de medicina preventiva, epidemiológica y de planificación familiar.
- II.- En materia de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento:
- a) Prestar y organizar los servicios de laboratorio clínico, radiodiagnóstico, anestesiología, puesto de sangrado y otros; y
 - b) Difundir y observar las normas oficiales mexicanas en materia de servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.
- III.- En materia de servicios paramédicos:
- a) Organizar y prestar los servicios de enfermería, trabajo social, archivo clínico, farmacia y otros;
 - b) Difundir y observar las normas oficiales mexicanas en materia de servicios paramédicos;
 - c) Concentrar, procesar y analizar la información estadística en materia de salud que genere la unidad e informar a la Dirección General de Planeación y Desarrollo, en los términos y con la periodicidad que se establezca; y
 - d) Modernizar y operar el sistema de archivo clínico.
- IV.- En materia de enseñanza e investigación:
- a) Coordinar y ejecutar acciones de investigación para la salud;
 - b) Ejecutar las acciones que le corresponden en el Programa Operativo de Enseñanza y Capacitación; y
 - c) Difundir y observar los lineamientos en la materia.
- V.- En materia de Salud Pública:
- a) Promover la participación comunitaria en acciones de salud y en obras de saneamientos básico, así como informar y capacitar a la población para el autocuidado de la salud; y
 - b) Informar a las autoridades municipales y a la Jurisdicción Sanitaria a la que se encuentra adscrita, sobre las situaciones que ameriten acciones de control sanitario.

Artículo 43.- Previa determinación del Director General del ISAPEG, las unidades a que se refiere el artículo 38 fracción II de este Reglamento, contarán con un Consejo encargado de asesorar al Director de las mismas en las labores técnicas, y asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación, progreso científico y formación de recursos humanos para la salud, y estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Director General del ISAPEG quien lo presidirá, o por quien él designe, quien tendrá voto de calidad;
- II.- El Director de la unidad, como Secretario Técnico;
- III.- Los Jefes de los Servicios;
- IV.- Los Representantes de la Secretaría de Salud del Estado;
- V.- El titular de la Jurisdicción Sanitaria donde se ubique el Hospital; y
- VI.- Los Representantes de los Ayuntamientos de los municipios que se encuentren dentro del área de influencia de la unidad hospitalaria, quienes fungirán como vocales.

Los integrantes señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI contarán con voz y voto, los señalados en la fracción III solamente tienen voz.

Artículo 44.- Las unidades hospitalarias dependientes del ISAPEG podrán contar con Patronatos y Voluntariados como grupos de consulta, opinión y promoción, cuya operación será determinada por el titular de la unidad y la Coordinación Intersectorial, conforme a las necesidades y políticas establecidas, previa validación del Director General del ISAPEG.

Artículo 45.- El Laboratorio Estatal de Salud Pública, además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes:

- I.- En materia de vigilancia epidemiológica y sanitaria:
 - a) Colaborar con el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica en el diagnóstico de salud, control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas en el Estado, mediante la realización de análisis de laboratorio;
 - b) Participar con la Secretaría de Salud del Estado en la ejecución de programas de vigilancia de alimentos y de monitoreo ambiental cuando existan riesgos potenciales a la salud;
 - c) Prestar los servicios de laboratorio que se requieran de acuerdo a las disposiciones normativas vigentes; y
 - d) Coordinar las actividades técnicas y el control de calidad de la red estatal de laboratorios, brindando apoyo y asesoría para la actualización de la metodología analítica.
- II.- En materia de capacitación e investigación:
 - a) Establecer los mecanismos para la capacitación sistemática del servicio, actualización continua del personal del laboratorio y de la red estatal de laboratorios;
 - b) Promover la superación académica del personal adscrito al laboratorio estatal; y
 - c) Desarrollar programas de investigación en las diferentes áreas competencia del laboratorio.

Artículo 46.- El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes:

- I.- Concentrar y manejar la información relativa a los donantes voluntarios que proporcionan gratuitamente su sangre;
- II.- Promover y supervisar las campañas de captación gratuita de sangre del Sistema Estatal de Salud, así como coordinar los sistemas de distribución;
- III.- Investigar y operar los métodos y técnicas relativas a la captación, estudio, procesamiento, almacenamiento, distribución y aplicación de sangre y sus componentes;
- IV.- Apoyar técnicamente al Sistema Estatal de Salud en el estudio y fraccionamiento de la sangre;
- V.- Actuar como laboratorio estatal en el estudio de problemas inmunohematológicos;
- VI.- Promover y apoyar el adiestramiento del personal técnico o auxiliar de la materia;
- VII.- Promover proyectos de investigación relacionados con la hematología;
- VIII.- Promover los establecimientos de salud públicos o privados de sangre y sus componentes;
- IX.- Organizar y llevar a cabo el fomento sanitario de bancos de sangre y servicios de transfusión públicos y privados;
- X.- Proporcionar hemocomponentes en los servicios médicos que se presten en instituciones públicas y privadas;
- XI.- Seleccionar y estudiar los donantes de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente en la materia;
- XII.- Promover los programas de autoexclusión voluntaria en los donantes de sangre con prácticas de alto riesgo;
- XIII.- Realizar los estudios que establece la norma oficial mexicana para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos; y
- XIV.- Enviar al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea los informes de ingresos y egresos de sangre y sus componentes, de los bancos de sangre y servicios de transfusión de instituciones públicas y privadas del Estado.

Artículo 47.- El Sistema de Urgencias del Estado de Guanajuato, además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes:

- I.- Fomentar, mediante la participación de instituciones del sector público y privado, acciones de prevención, control de accidentes y lesiones, atención médica prehospitalaria de emergencia a través de la coordinación de acciones de referencia de pacientes;
- II.- Integrar los programas estatales operativos de las medidas y recomendaciones para la prevención de accidentes y lesiones, así como de preparativos y de atención de la salud en

casos de desastres o siniestros, fomentándolos dentro de los programas de educación para la salud del ISAPEG;

- III.- Coadyuvar en las actividades concernientes al Programa de Protección Civil interna de las unidades administrativas del ISAPEG;
- IV.- Fungir como órgano de apoyo técnico a través de las Jurisdicciones Sanitarias para el establecimiento de Sistemas Municipales de Emergencias;
- V.- Participar con las instituciones educativas correspondientes, así como del sector social y privado, en el diseño, desarrollo y promoción de cursos para la formación de recursos humanos para la salud en el área de primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar y atención médica prehospitalaria de emergencia a nivel técnico;
- VI.- Difundir la normatividad sanitaria en materia de prevención, control de accidentes y lesiones, así como de atención médica prehospitalaria de emergencia;
- VII.- Coordinar con la Dirección General de Servicios de Salud la acreditación en materia de urgencias y atención prehospitalaria de las unidades prestadoras del servicio;
- VIII.- Ejecutar las acciones de apoyo necesarias a fin de establecer coordinación con el Consejo de Protección Civil para la atención de la salud en casos de desastres;
- IX.- Operar, promover, coordinar y vigilar los proyectos de prevención y control de accidentes, así como las medidas tendientes a la prestación de servicios médicos prehospitalarios; y
- X.- Supervisar y controlar los programas y acciones de prevención y control de accidentes.

Artículo 48.- El Centro Estatal de Trasplantes, además de las facultades genéricas, tendrá las siguientes:

- I.- Operar el Sistema y Subsistema Estatal de Trasplantes;
- II.- Integrar en coordinación con el Consejo Estatal de Trasplantes el Programa Estatal de Trasplantes;
- III.- Establecer el Sistema de Información y Evaluación del Programa Estatal de Trasplantes;
- IV.- Establecer mecanismos para el fortalecimiento de las actividades que en materia de trasplantes y donación de órganos y tejidos realicen las unidades hospitalarias;
- V.- Promover la capacitación del personal cuyas actividades se enfoquen al área de trasplantes y donación de órganos y tejidos;
- VI.- Promover proyectos de investigación en materia de trasplantes y donación de órganos y tejidos;
- VII.- Promover la creación de establecimientos de salud públicos o privados en materia de trasplantes y donación de órganos y tejidos; y

- VIII.- Promover y fomentar campañas de difusión para crear la cultura de donación de órganos y tejidos en la sociedad guanajuatense.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y SUBCOMITÉS

Artículo 49.- La Junta de Gobierno del ISAPEG podrá crear las comisiones, comités y subcomités que resulten necesarios para el buen cumplimiento de los planes, políticas y lineamientos que en materia de servicios de salud o asuntos especiales le encomiende el Gobernador del Estado. El ISAPEG contará con las siguientes comisiones, comités y subcomités:

I.- Comisiones:

- a) Comisión Interna de Administración y Programación Estatal; y
- b) Comisión Consultiva de Legislación y Normas en materia de Salud.

II.- Comités:

- a) Comité de Evaluación.

III.- Subcomités:

- a) Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

La Junta de Gobierno del ISAPEG determinará la forma y la temporalidad en la cual deberán funcionar las comisiones, comités y subcomités, de conformidad con su especialidad y normatividad aplicable al efecto.

Artículo 50.- Corresponde a los titulares de las Direcciones Generales, Direcciones de Área, coordinaciones y órganos administrativos desconcentrados participar en las comisiones, comités y subcomités que se establezcan de acuerdo a la normatividad aplicable, y formularán los lineamientos internos de su operación.

Artículo 51.- La Comisión Interna de Administración y Programación Estatal funcionará como mecanismo de participación de las distintas unidades administrativas del ISAPEG, a fin de coordinar los programas de modernización administrativa del mismo. Dicha Comisión estará integrada por:

- I.-** El Director General del ISAPEG, quien la presidirá;
- II.-** Los Directores Generales y el titular de la Coordinación de Contraloría Interna; y
- III.-** Un Secretario Técnico, que será el responsable de las funciones de modernización administrativa.

El Secretario Técnico representa a los responsables de las funciones de abastecimiento, desarrollo de personal, de asuntos jurídicos, de información y evaluación, modernización administrativa, de planeación y presupuesto y de los demás que se determinen en sus lineamientos.

Artículo 52.- La Comisión Interna de Administración y Programación Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I.- Funcionar como instancia de intercambio de experiencias, propuestas de soluciones en conjunto, así como para armonizar acciones y establecer criterios tendientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos del ISAPEG y del Sistema Estatal de Salud;
- II.- Proponer y discutir los programas del ISAPEG, así como las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidas;
- III.- Opinar respecto a las políticas generales y operativas de orden interno;
- IV.- Analizar los problemas relevantes que surjan en el ISAPEG y emitir opinión al respecto;
- V.- Preparar los informes a las instancias competentes sobre los avances alcanzados en organización y modernización administrativa;
- VI.- Erigirse en Comisión evaluadora para efectos del otorgamiento de estímulos y recompensas a los servidores públicos del ISAPEG; y
- VII.- Las demás que le confiera el Director General del ISAPEG.

Artículo 53.- La Comisión Consultiva de Legislación y Normas en materia de Salud estará integrada por:

- I.- El Director General del ISAPEG, quien la presidirá;
- II.- El Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- III.- Los Directores Generales de Servicios de Salud, de Protección contra Riesgos Sanitarios, de Planeación y Desarrollo, de Administración, de Personal y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

Artículo 54.- La Comisión Consultiva de Legislación y Normas en materia de Salud tendrá las siguientes facultades:

- I.- Analizar las disposiciones legales aplicables en materia de salubridad local y evaluar su vigencia y funcionalidad;
- II.- Proponer reformas a las disposiciones legales en materia de Salud;
- III.- Analizar y emitir opiniones sobre los proyectos legislativos que sean sometido a su consideración;
- IV.- Funcionar como foro de análisis para intercambiar experiencias en la aplicación de la legislación vigente en la materia;

- V.- Sugerir lineamientos metodológicos para la elaboración de normas oficiales en materia de salubridad local;
- VI.- Opinar sobre los anteproyectos de normas oficiales que proponga el ISAPEG a la Secretaría de Salud del Estado; y
- VII.- Las demás que le confiera el Director General del ISAPEG.

Artículo 55.- El Comité de Evaluación estará integrado por:

- I.- El Director General del ISAPEG, quien lo presidirá;
- II.- El Director General de Servicios de Salud, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III.- El Director General de Planeación y Desarrollo, quien se desempeñara como Secretario Técnico; y
- IV.- El Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios y el Director General de Administración.

Artículo 56.- El Comité de Evaluación tendrá las siguientes facultades:

- I.- Coordinar, asesorar y supervisar la programación de actividades de las unidades administrativas del ISAPEG;
- II.- Integrar el programa anual de actividades con las políticas que en materia de salubridad dicten los niveles nacional y estatal;
- III.- Analizar las metas anuales de conformidad con los recursos humanos y financieros, conjuntamente con las unidades administrativas;
- IV.- Establecer un sistema para el seguimiento y evaluación periódica de las acciones que en materia de salud y fomento sanitario realicen las unidades prestadoras de servicios de salud;
- V.- Evaluar el programa general de actividades del ISAPEG; y
- VI.- Las demás que le señale el Director General del ISAPEG.

Artículo 57.- El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios se regirá por lo dispuesto en la Ley de la materia y su respectivo reglamento.

Artículo 58.- El Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios tiene como objetivo llevar a cabo las licitaciones públicas y adjudicaciones de contratos conforme a la Ley de la materia y determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen para tal fin, coadyuvar a la observancia de la citada ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LOS ASESORES

Artículo 59.- El ISAPEG contará con los asesores que requieran las necesidades del servicio y permita su presupuesto.

Artículo 60.- Los asesores serán personas altamente calificadas en la rama del servicio requerido y sus funciones serán las de realizar los estudios correspondientes y evaluar los proyectos que se les encomienden.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 61.- Durante las ausencias del Director General del ISAPEG, cuando estas sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden estarán a cargo de los Directores Generales de Servicios de Salud, de Protección contra Riesgos Sanitarios, de Administración, de Planeación y Desarrollo y de Personal, en este orden. En caso de exceder de tal plazo será suplido por quien designe el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 62.- Los titulares de las demás unidades señaladas en el artículo 3 de este Reglamento, serán suplidos en sus ausencias menores de quince días por el servidor público que al efecto designe por escrito. En caso de exceder de tal plazo serán suplidos por quien designe el Director General del ISAPEG.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 63.- Las relaciones entre el ISAPEG y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral que les resulte aplicable.

T R A N S I T O R I O S

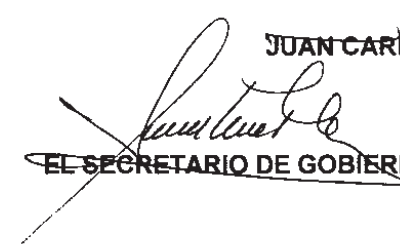


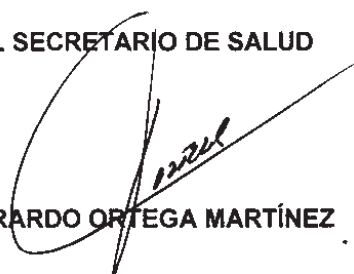
Artículo Primero.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Los Hospitales Comunitarios incorporados a la estructura orgánica del ISAPEG realizarán sus funciones conforme al fortalecimiento progresivo de su infraestructura, atendiendo a la asignación presupuestal para ello.

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto Gubernativo Número 73, mediante el cual se expide el Reglamento Interior del ISAPEG, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 52 – B, Cuarta Parte, de fecha 30 treinta de junio del 2001 dos mil uno.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 15 quince días del mes de mayo del año 2006 dos mil seis.

	
JUAN CARLOS ROMERO HICKS	
EL SECRETARIO DE GOBIERNO	EL SECRETARIO DE SALUD
	
SAMUEL ALCOCER FLORES	GERARDO ORTEGA MARTÍNEZ

JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2o. y 6o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento del artículo 2o. de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 treinta de abril de 1993 mil novecientos noventa y tres, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 35, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo Número 43, a través del cual se creó la Comisión Intersecretarial para la Vivienda Popular por Autoconstrucción y Constitución de Reservas Territoriales.

Igualmente, con fecha 11 once de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 82, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo Número 42, a través del cual se creó el Comité Estatal de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato.

Mediante Decreto Gubernativo Número 111, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 48, Segunda Parte, de fecha 23 veintitrés de abril de 2002 dos mil dos y Acuerdo Gubernativo Número 28, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 48, Segunda Parte, de fecha 23 veintitrés de abril de 2002 dos mil dos, se acordó por parte del Ejecutivo delegar facultades de manera indistinta al Secretario de Gobierno y al Subsecretario de Gobierno, para que concurren a la firma de las escrituras públicas derivadas del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos para el Estado de Guanajuato y del Programa de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato, respectivamente.

Empero, con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2005 dos mil cinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 86, Tercera Parte, el Decreto Gubernativo Número 226, a través del cual se expide el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que contiene diversas modificaciones a su estructura administrativa, entre ellas la que establece que la Subsecretaría de Servicios a la Comunidad comprende entre sus Direcciones Generales a la de Seguridad en la Tenencia de la Tierra y ya no la Subsecretaría de Gobierno, como se contemplaba anteriormente, lo cual, sumado al hecho de que esta Dirección coordina los Programas previamente referidos, hace necesario que se emita un Acuerdo por parte del Ejecutivo, en donde se deleguen facultades al Secretario de Gobierno y al Subsecretario de Servicios a la Comunidad para que firmen los instrumentos notariales derivados de los Programas de Regularización de Asentamientos Humanos para el Estado de Guanajuato y de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, se abrogó el Decreto Gubernativo Número 111 y se determinó abrogar el Acuerdo Gubernativo Número 28 señalado con antelación, y emitir, a través de un solo Acuerdo, la delegación de estas facultades, dado que el Subsecretario de Servicios a la Comunidad tiene a su cargo a la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, unidad administrativa encargada de ejecutar los Programas señalados anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se delegan facultades, de manera indistinta, al Secretario de Gobierno y al Subsecretario de Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Gobierno, para que concurran a la firma de las escrituras públicas derivadas de los Programas de Regularización de Asentamientos Humanos para el Estado de Guanajuato y de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo Gubernativo Número 28, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, Número 48, Segunda Parte, de fecha 23 veintitrés de abril de 2002 dos mil dos, mediante el cual se delegan facultades de manera indistinta al Secretario de Gobierno y al Subsecretario de Gobierno, para que concurran a la firma de escrituras públicas derivadas del Programa de Regularización de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan vigentes los títulos de propiedad que se hayan suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, derivados de los Programas de Regularización de Asentamientos Humanos y de Predios Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad para el Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los dos días del mes de mayo del año 2006 dos mil seis.

JUAN CARLOS ROMERO HICKS

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned above the printed name.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO (20)-658-F/91, EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**CIUDAD SATÉLITE LOMA DE LAS HILAMAS**" **FRACCIÓN PEDREGAL SATÉLITE PRIMERA ETAPA**, PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, UBICADO EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, Y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- QUE CON FECHA 22 VENTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE 1988 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EL CIUDADANO ALFREDO ESCOBEDO GÓMEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA PROPIETARIA, SOLICITÓ ANTE LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, LA APROBACIÓN DE TRAZA PARA LLEVAR A CABO UN FRACCIONAMIENTO EN UN PREDIO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, DENOMINADO "CIUDAD SATÉLITE LOMA DE LAS HILAMAS", UBICADO EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, EL CUAL CONTABA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 336-74-44 HAS. TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTIÁREAS.

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ QUE LA PROPIETARIA DIO CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO INGENIERO ENRIQUE PUGA RAMOS, ENTONCES TITULAR DE LA EXTINTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, TUVO A BIEN APROBAR LA TRAZA DE LA TOTALIDAD DEL CITADO DESARROLLO, CIRCUNSTANCIA QUE FUE COMUNICADA A LA PROPIETARIA DEL PREDIO MEDIANTE OFICIO NÚMERO 436 CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE FECHA 17 DIECISIETE DE JULIO DE 1991 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

TERCERO.- QUE LA EMPRESA MERCANTIL CIUDAD SATÉLITE LOMA DE LAS HILAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, REALIZÓ LA VENTA DE 130,144.42 M2. CIENTO TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, A LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3533 TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA DEL 5 CINCO DE JULIO DEL 2000 DOS MIL, ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR GÓMEZ VERGARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41 CUARENTA Y UNO DE LA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

CON FECHA DEL 21 VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2000 DOS MIL, REALIZÓ EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO f/15224-8 EN EL CUAL COMPARECIERON POR UNA PRIMERA PARTE COMO FIDEICOMITENTE LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLOS INMOBILIARIOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR UNA SEGUNDA PARTE COMO FIDUCIARIA BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y DE UNA TERCERA PARTE COMO FIDEICOMISARIAS, LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DENOMINADAS BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO; BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; Y FACTORAJE SERFÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO GRUPO FINANCIERO SERFÍN, EN LA CUAL SE FIDEICOMITÓ LA CANTIDAD DE TERRENO SEÑALADA CON ANTERIORIDAD SEGÚN ESCRITURA 8,037 OCHO MIL TREINTA Y SIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FELIPE IGNACIO VÁZQUEZ ALDANA SAUZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 NUEVE, DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.

CUARTO.- QUE MEDIANTE ESCRITURA 35,709 TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE, DE FECHA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2002 DOS MIL DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL

LICENCIADO MARIO ALBERTO CORTEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 CIENTO SEIS DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, SE REALIZA LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD Y EXTINCIÓN TOTAL DEL FIEDEICOMISO QUE SE MENCIONA EN EL PUNTO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN ADQUIRIENDO LA PROPIEDAD DEL PREDIO LA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 130,144.42 CIENTO TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, CONTINUANDO EN LO SUCESIVO CON LOS TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- QUE POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, LA NUEVA PROPIETARIA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LA MODIFICACIÓN DE TRAZA ORIGINAL, LO QUE FUE CONCEDIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/623/2004, DE FECHA 9 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL 2004 DOS MIL CUATRO.

SEXTO.- QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS DFDI/255/2005 Y DFDI/256/2006, DE FECHA 13 TRECE DE MAYO DEL 2005 DOS MIL CINCO, SE PROPORCIONARON A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES AL DESARROLLO, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO, SEGÚN SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, CUMPLIENDO LA PROPIETARIA CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES FISCALES, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/259/2005, DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL 2005 DOS MIL CINCO, SE OTORGÓ LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, INDICÁNDOLE LAS ESPECIFICACIONES A LAS QUE DEBERÍAN SUJETARSE LAS MISMAS.

SÉPTIMO.- QUE DE NUEVA CUENTA Y POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, LA FRACCIONADORA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, LA MODIFICACIÓN DE LA TRAZA, LO QUE FUE CONCEDIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/257/2005 DE FECHA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL 2005 DOS MIL CINCO.

OCTAVO.- QUE EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE AL DESARROLLO FUE TRANSMITIDA CON ANTERIORIDAD AL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, POR PARTE DE LA EMPRESA MERCANTIL CIUDAD SATÉLITE LOMA DE LAS HILAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROPIETARIA ORIGINAL DEL PREDIO.

NOVENO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE LA PROPIETARIA PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN DEL DESARROLLO DE REFERENCIA, PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, PROCEDIÓ A EFECTUAR LA SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE, DICTAMINANDO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$5,647,878.89 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 89/100 M. N.), EN LA QUE SE INCLUYE EL INCREMENTO DEL 30% TREINTA POR CIENTO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 64 SESENTA Y CUATRO FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO; AL RESPECTO, CON FECHA 7 SIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL CIUDADANO ARQUITECTO CÉRSAR GILBERTO BORJA RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRÓ CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CONVENIO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, OTORGANDO PARA TAL EFECTO PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 8887 3909 0001000323 000000 0000, DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIDA POR FIANZAS MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DÉCIMO.- ES MATERIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 42,379.11 M2. CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 157.72 METROS, CON BOULEVARD EXPOSICIONES; AL SUR 136.12 METROS, CON PROLONGACIÓN BOULEVARD LEÓN II; AL ORIENTE EN 7 SIETE TRAMOS, QUE PARTIENDO DE NORTE A SUR MIDEN 65.72, 17.23, 24.00, 17.87, 114.00, 1.70 Y 71.20 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA Y RESTO DEL DESARROLLO; Y AL PONIENTE 357.70 METROS CON CALLE MONTE-ROSA.

DÉCIMO PRIMERO.- QUE UNA VEZ QUE LA PROPIETARIA DIO CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º. CUARTO FRACCIÓN II SEGUNDA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 3º. TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 26 VEINTISÉIS FRACCIÓN V QUINTA, INCISOS A), B) Y F), DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO, FORMULA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN GUBERNAMENTAL Y LO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DE ESTIMARLO CONVENIENTE OTORGUE EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DE MÉRITO, Y

C O N S I D E R A N D O :

- I.- QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO, ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE EL PERMISO DE VENTA CON GARANTÍA A LOS LOTES DE AQUELLOS FRACCIONAMIENTOS QUE SIN HABER CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, HAN GARANTIZADO A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SU EJECUCIÓN, SEGUN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 5 CINCO FRACCIÓN III TERCERA Y 65 SESENTA Y CINCO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO, Y 90 NOVENTA FRACCIÓN II SEGUNDA DE SU REGLAMENTO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3º. TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.
- II.- QUE LA PROPIETARIA ORIGINAL OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA Y TRANSMITIÓ EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TOTALIDAD DEL DESARROLLO; ASIMISMO, LA PROPIETARIA ACTUAL, CUBRIÓ EN EFECTIVO EL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES, POR LO QUE LE FUE OTORGADA LA LICENCIA DE OBRA, Y GARANTIZÓ LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO, OTORGA A LA EMPRESA MERCANTIL INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CABA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**CIUDAD SATÉLITE LOMA DE LAS HILAMAS**" **FRACCIÓN PEDREGAL SATÉLITE PRIMERA ETAPA**, UBICADO EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

LOTES DEL 1 AL 3, INCLUSIVE DESTINADOS PARA USO COMERCIAL Y DEL 4 AL 9, INCLUSIVE DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DE LA MANZANA No. 1.

LOTE 1, DESTINADO PARA VIVIENDA DÚPLEX Y DEL 2 AL 29, INCLUSIVE DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DE LA MANZANA No. 2.

LOTES DEL 1 AL 30, INCLUSIVE DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DE LA MANZANA No. 3.

LOTES DEL 1 AL 30, INCLUSIVE DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DE LA MANZANA No. 4.

LOTES DEL 1 AL 30, INCLUSIVE DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR., DE LA MANZANA No. 5.

LOTES DEL 1 AL 30, INCLUSIVE DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DE LA MANZANA No. 6.

LOTES DEL 1 AL 16, INCLUSIVE DESTINADOS PARA VIVIENDA DÚPLEX, DE LA MANZANA No. 7.

LOTES DEL 1 AL 15 Y DEL 18 AL 30, INCLUSIVE DESTINADOS PARA VIVIENDA DÚPLEX Y LOTE 17, DESTINADO PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, TODOS DE LA MANZANA No. 8.

LOTES 1 Y 12, DESTINADOS PARA HABITACIÓN UNIFAMILIAR, DEL 2 AL 11 Y DEL 13 AL 18, INCLUSIVE DESTINADOS PARA VIVIENDA DÚPLEX, TODOS DE LA MANZANA No. 9.

LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO DE REFERENCIA SE DESTINARÁN A LOS USOS YA DESCRITOS.

EL PREDIO AUTORIZADO CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL A LOTIFICAR DE 42,379.11 M2. CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CON ONCE CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 100% CIEN POR CIENTO; DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE 24,191.05 M2. VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN METROS CON CERO CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 57.08% CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO POR CIENTO; SUPERFICIE DE VIALIDAD 18,188.06 M2. DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO METROS CON CERO SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 42.92% CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO; ASIMISMO, SE ENCUENTRA INTEGRADA POR UN TOTAL DE 221 DOSCIENTOS VEINTIÚN LOTES, DE LOS CUALES 218 DOSCIENTOS DIECIOCHO SON HABITACIONALES Y 3 TRES LOTES COMERCIALES EN 9 NUEVE MANZANAS, CLASIFICÁNDOSE COMO "HABITACIÓN POPULAR".

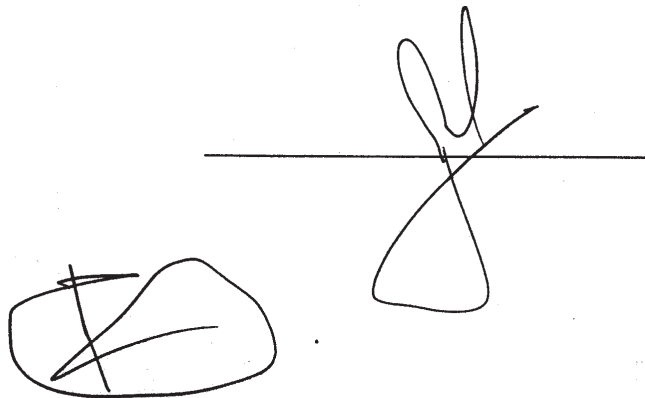
SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE MENORES DIMENSIONES QUE LOS AUTORIZADOS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 41 CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO.

TERCERO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DE LA SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN EL

DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE 5 CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 SESENTA Y SEIS DE LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROPIETARIA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 87 OCHENTA Y SIETE Y 88 OCHENTA Y OCHO DE LA LEY CITADA.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2006 DOS MIL SEIS.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop on the left and a more complex, multi-looped structure on the right, crossing a horizontal line.

JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO LUIS VARGAS GUTIERREZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL: 35 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 71, ORDINARIA, DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2006, APROBÓ EL SIGUIENTE:

CIERRE Y AJUSTE FINAL AL PRONOSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005.

PRONOSTICO DE INGRESOS EJERCICIO 2005

PRONÓSTICO	DESCRIPCION FINAL
JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	221,166.60
DIVERSIONES Y ESP. PUBLICOS	428,759.69
EXPLOTACION DE MARMOLES CANTERA, ARENA Y SIMILARES	34,327.28
IMPUESTO PREDIAL	48,779,958.51
TRASLACION DE DOMINIO	16,104,455.70
DIVISION Y LOTIFICACIÓN	1,220,004.63
DE FRACCIONAMIENTOS	674,703.47
IMPUESTOS	67,463,375.88
CONTRIBUCION OBRA PUBLICA URBANA	2,794,240.72
CONTRIBUCION OBRA PUBLICA MEDIO RURAL	282,700.39
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	3,076,941.11
SERVICIOS DE RASTRO	6,417,824.21
SERVICIO DE PANTEONES	403,561.30
EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	1,333,050.15
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	5,881,168.52
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URB. Y SUBURBANO	334,120.04
SERVICIOS DE LIMPIA	1,398,929.30
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA	4,568.20
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	1,198,398.96
SERVICIOS CATASTRALES	1,042,672.38
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESPECIAL	426,492.00
SERVICIOS CASA DE LA CULTURA	397,483.00
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	388,120.00
SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA	38,785.00
PERMISOS DE ANUNCIOS	602,194.00

PERMISO A EVENTUALES VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	572,278.00
ACCESO A LA INFORMACIÓN	2,631.50

DERECHOS **20,442,276.56**

UNIDADES DEPORTIVAS	3,439,514.50
MANIOBRAS ESTACIONAMIETO MERCADO HIDALGO	138,700.00
RENTAS DE MERCADOS	5,021,176.82
PLAZA EN VIA PUBLICA	1,755,925.66
TRANSITO MUNICIPAL	334,772.40
INVERSIONES BANCARIAS	3,269,186.12
FORMAS VALORADAS	464,713.50
BIENES MUEBLES E INMUEBLE S DIVERSOS	2,222,020.91
TRÁMITES PARA PASAPORTE	2,574,727.96
RECUPERACION COSTOS FOSAS O GAVETAS	1,237,484.00
POLOS DE DESARROLLO COMERCIAL	1,378,869.15

PRODUCTOS **21,837,091.02**

REINTEGROS	1,103,355.54
MULTAS MUNICIPALES	11,761,002.19
RECARGOS	6,031,100.42
HONORARIOS DE EJECUCIÓN	839,990.26
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUTIVOS	46,216.20
REZAGOS	14,193,943.88
OTROS	651,425.23
REGISTRO AL P ADRON FISCAL	351,648.00

APROVECHAMIENTOS **34,978,681.72**

FEDERALES PARTICIPACIONES	175,277,024.20
---------------------------	----------------

PARTICIPACIONES **175,277,024.20**

APORTACIONES GOBIERNO DEL ESTADO	17,286,621.74
APORTACIONES DE PARTICULARES	258,884.35
MULTAS ADMV AS. FEDERALES NO FISCALES	386,902.51
OTRAS APORTACIONES	122,838.68
DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,701,103.99

EXTRAORDINARIOS **19,756,351.27**

SOBRANTES	3,467.01
AJUSTE TARIFARIO	(6,493.32)

OTROS INGRESOS **(3,026.31)****SUB – TOTAL** **342,828,715.45**

APORTACION RAMO 33 (FIS)	59,747,926.00
INTERESES (FIS)	2,761,143.61
APORTACION PARTICULARES URBANO	4,297,757.65
APORTACION PARTICULARES RURAL	1,225,091.41

APORTACION RAMO 33	68,031,918.67
---------------------------	----------------------

APORTACION RAMO 33 (FFM)	121,241,143.61
INTERESES (FFM)	5,197,851.94
APORTACION PARTICULARES URBANO	120,944.82

APORTACION RAMO 33 (FFM)	126,559,940.37
---------------------------------	-----------------------

SUB TOTAL APORTACION R 33 2003	194,591,859.04
---------------------------------------	-----------------------

TOTAL	537,420,574.49
--------------	-----------------------

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMAS EJERCICIO 2005

PART.	DESCRIPCIÓN	CIERRE 2005
0111	SUELDOS TABULARES	113,807,408.18
0122	SALARIOS POR SERVICIOS EVENTUALES	7,284,112.52
0130	VACACIONES POR TERMINO LABORAL	146,007.55
0131	PRIMA VACACIONAL	1,451,941.96
0132	PRIMA DOMINICAL	251,311.40
0134	TIEMPO EXTRAORDINARIO	1,777,288.38
0137	AYUDA PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN	129,450.00
0141	AGUINALDO	10,376,960.13
0142	CUOTAS PARA SEGURO DE VIDA	1,149,151.62
0143	DESPENSAS	5,154,514.55
0144	AYUDA PARA PASAJES	542,316.04
0146	PREMIOS	24,460.00
0149	APORTACIONES AL I.M.S.S.	16,782,108.72
0150	MERITO ACADEMICO	23,951.20
0151	INDEMNIZACION LABORAL	909,189.93
0153	GRATIFICACIONES POR TERMINO LABORAL	664,874.16
0155	FONDO PARA RETIRO	566,888.16
0156	IMPUESTO SOBRE NOMINA	2,663,078.45
0160	PREVISION SOCIAL	6,196,459.77
• SEVICIOS PERSONALES •		169,901,472.72

0211	ENERGIA ELECTRICA	3,484,224.59
0212	SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO	21,373.12
0213	SERVICIO TELEFONICO	2,429,082.27
0221	RENTA DE INMUEBLES	2,065,940.03
0223	RENTA DE ESPACIOS WEB	483,000.00
0231	SEGUROS Y FIANZAS	1,238,469.77
0232	IMPUESTOS Y DERECHOS	368,664.78
0233	FOTOGRAF. FOTOCOP. MICROFIL. Y VIDEO	223,259.15
0234	SERV. LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACIÓN	400,259.48
0235	TRASLADOS Y FLETES	143,432.20
0236	SERVICIOS BANCARIOS	312,397.07
0241	MANT. DE MOB. Y EQPO. DE OFICINA	152,559.54
0242	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE	7,097,933.30
0243	MANT. Y REP. DE EQPO. DE COMPUTO	119,432.62
0244	MANT Y REP. EQPO. DE RADIO COMUNICACIÓN	419,856.68
0245	MANT. Y CONSERV. DE MAQUINARIA PESADA	823,915.62
0246	MANT. E INST. DE EQPO. DIVERSO	289,728.61
0247	MANT. Y CONSERV. DE EQPO. PARA RASTRO	584,826.17
0248	MANTENIMIENTO DE ARMAS DE FUEGO	39,005.60
0252	PERIODICOS Y REVISTAS	58,895.00
0253	ANUNC Y SERV VARIOS EN MED INFORATIVOS	6,594,594.64
0261	VIATICOS Y PASAJES	192,720.78
0262	SEMINARIOS, CONGRESOS Y CAPACITACION	316,437.80
0263	REUNIONES Y EVENTOS OFICIALES	1,356,955.66
0264	FOMENTO CIVICO, CULTURAL Y DEPORTIVO	2,862,454.58
0265	TALLERES CULTURALES	516,797.00
0270	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	5,257,003.08
0271	HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES	4,767,734.45
0272	CAP ACITACION AL PERSONAL	758,092.18
0275	FALTANTES MENORES	2,042.20
0277	MIERCOLES CIUDADANO	175,932.32
0280	FOMENTO ECONOMICO DEL MUNICIPIO	3,763,701.63

• SEVICIOS GENERALES •

47,320,721.92

0311	PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	612,180.99
0312	LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO	41,855.32
0313	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN	311,579.69
0314	MATERIALES Y UTILES DE LIMPIEZA	638,244.02
0315	FORMA TOS IMPRESOS	630,557.68
0319	HERRAJES Y MONTURAS	23,017.25
0321	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	17,539,802.83
0331	VESTUARIO Y UNIFORMES	2,481,094.40
0333	TEXTILES, BLANCOS, CORTINAS Y ALFOMBRAS	2,601.39
0342	REF ACCIONES PARA MANT. MECANICO	3,154,783.84
0344	MEDICINAS Y PRODUCTOS F ARMACEUTICOS	248,206.12

0345	MATERIAL DE FOTOGRAFIA, VIDEO Y SONIDO	213,317.02
0346	MATERIAL DE COMPUTO	768,194.88
0347	ARBOLES PLANTAS Y FERTILIZANTES	83,024.19
0349	MATERIALES DIVERSOS	374,070.09
0351	ALIMENTACION AL PERSONAL	538,272.51
0352	ALIMENTOS PARA ANIMALES	425,146.78

• MATERIALES Y SUMINISTRO •

28,085,949.00

0411	MOBILIARIO Y EQPO. OFICINA	564,640.40
0413	INSTRUMENTOS MUSICALES	220.00
0421	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	451,523.19
0431	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	308,063.15
0432	EQUIPO ELECTRONICO DE REPORTAJE	21,318.06
0433	EQUIPO PARA SERVICIOS PUBLICOS	873,950.49
0434	EQPO. DE COMUNIC. Y TELECOMUNICACIÓN	114,007.50
0437	EQUIPO DE CONSERV. Y MANTENIMIENTO	24,560.82
0438	MAQUINARIA Y HERRAM. P/MANT. MECANICO	38,648.01
0461	EQUIPO DE RASTRO	13,800.00

• ADQ. DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES •

2,410,731.62

0511	PROGRAMA DE INVERSION DIRECTA	10,590,563.80
0512	RESCATE DEL CENTRO HISTORICO	291,287.28
0513	OBRAS POR COOPERACIÓN	12,078,877.41
0514	ESTUDIOS Y PROYECTOS	5,038,665.24
0515	INDEM. EXPROP. Y ADJUD. DE INMUEBLES	416,908.21
0516	MANT. Y CONSERV. DE INMUEBLES	2,262,611.68
0519	OBRA INFRAESTRUCTURA RURAL	3,499,999.73
0520	OBRA INFRAESTRUCTURA PUBLICA MUNICIPAL	10,980,706.09
0521	VIALIDAD Y SEMAFORIZACION	1,137,575.62
0522	MANTENIMIENTO VIAL	5,449,597.40
0523	CONSERV. Y MEJORAM. ALUMBRADO PUBLICO	1,768,157.12
0524	REFORESTACION Y MANT. DE AREAS VERDES	1,469,080.46
0525	PROGRAMA DE LIMPIA Y PROC. DE BASURA	397,761.01
0534	PROGRAMA DE OBRAS FIDER	1,500,000.00

• OBRA PUBLICA •

56,881,791.05

0610	DAÑOS PATRIMONIALES	32,260.28
------	---------------------	-----------

• REORDENAMIENTO •

32,260.28

0711	BECAS	1,254,170.00
0721	PARTICIP. AL EDO. POR MULTAS FEDERALES	24,005.02
0724	DEV. DE INGRESOS DEL EJERCICIO	2,431,312.38

0731	SUBSIDIOS A INST. PUBLICAS	15,145,328.81
0733	DONATIVOS	17,933.50
0734	AYUDAS Y SUBSIDIOS	6,911,372.23
0735	PRESTACIONES LABORALES	877,843.82
0736	PRESTACIONES SINDICALES	241,883.60
0737	PENSIONES Y JUBILACIONES	4,742,453.47
0738	SERVICIOS SUBROGADOS	312,510.25

• TRANSFERENCIA Y SUBSIDIOS •	31,958,813.08
--------------------------------------	----------------------

0821	PASIVOS POR SERVICIOS PERSONALES	2,904,606.22
0822	PASIVOS SERV GRLES, MA TS Y ADQUISICIONES	168,686.79
0823	PASIVOS OBRAS PUBLICAS	9,550,697.15
0824	DEVOLUCION DE INGRESOS DE EJERC ANTERIORES	917,632.05

• DEUDA PUBLICA •	13,541,622.21
--------------------------	----------------------

0901	R33 (FIS) DESARROLLO INSTITUCIÓN	1,026,816.78
0902	R33 (FIS) CONTADURIA MAYOR DE HDA.	119,495.90
0903	R33 (FIS) GASTOS INDIRECTOS	1,583,796.77
0904	R33 (FIS) MANTENIMIENTO DE ESCUELAS	749,740.00
0905	R33 (FIS) ESTIMULOS A LA EDUC BASICA	4,157,990.00
0906	R33 (FIS) OBRA PUBLICA	35,031,558.77
0951	R33 (FFM) DEUDA PUBLICA	8,609,254.17
0952	R33 (FFM) SEGURIDAD PUBLICA	11,670,770.20
0953	R33 (FFM) GASTOS INDIRECTOS	2,783,675.05
0954	R33 (FFM) CONTADURIA MAYOR DE HDA .	234,528.84
0955	R33 (FFM) SERVICIOS PUBLICOS	60,033,838.19

• RAMO 33 •	126,001,464.67
--------------------	-----------------------

• **** TOTAL (PPP) 2005 **** •	32,260.28
---	------------------

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES I, VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 23 VEINTE Y TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.


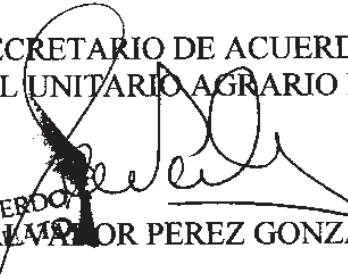

CARLOS VARGAS GUTIERREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

A JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y por lo menos quince días anticipados a la audiencia, se le emplaza al juicio relativo al expediente **952/04**, promueve **J. JESUS RODRIGUEZ**, poblado "San Juan de la Puerta", municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, por la sucesión intestamentaria sobre los derechos parcelarios que en vida pertenecieron a **AUDOCIO RODRIGUEZ** o **AUDOCIO RODRIGUEZ MURILLO**, en el poblado que nos ocupa, así como por la posesión de la superficie ejidal correspondiente; para que conteste demanda más tardar en audiencia señalada **A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, Carretera Guanajuato-Marfil, Kilómetro 1.5, Colonia Noria Alta, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria. Guanajuato, Guanajuato, a tres de abril de dos mil seis.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 11**

**SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 11**
LIC. SALVADOR PEREZ GONZALEZ

EDICTO

A LILA CARDONA VEGA. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y por lo menos quince días anticipados a la audiencia, se le emplaza al juicio relativo al expediente **278/05**, promueve **NATALIA SOLORIO JIMENEZ**, poblado "Potreros", municipio de Pénjamo, Guanajuato, por la nulidad del acta de asamblea de siete de marzo del dos mil, en cuanto a la asignación a favor de **LILA CARDONA VEGA**; la cancelación del certificado parcelario 194125 y como consecuencia de ello, el reconocimiento y asignación de una superficie ejidal en el poblado citado al rubro, a favor de **NATALIA SOLORIO JIMENEZ**; para que conteste demanda más tardar en audiencia señalada **A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, Carretera Guanajuato-Marfil, Kilómetro 1.5, Colonia Noria Alta, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria. Guanajuato, Guanajuato, a tres de abril de dos mil seis.



**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 11**

LIC. SALVADOR PEREZ GONZALEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 11 GUANAJUATO

E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES EN PRIMERA ALMONEDA. Anúnciese la venta de los derechos agrarios de la extinta ELVIRA RAMÍREZ AGUILAR, consistentes en una superficie de 5-53-78.140 hectáreas en el ejido "San Buenaventura", municipio de Salvatierra, Guanajuato, en cumplimiento a la sentencia de fecha dieciséis de enero de dos mil cuatro, mediante subasta pública en primera almoneda, por medio de edictos que se publiquen a costa de la parte reconventora por dos veces, en un término de diez días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de mayor circulación de la región, en los tableros de la Presidencia Municipal correspondiente y en los estrados de este Tribunal y convóquese a postores, quienes deberán acreditar el carácter de ejidatarios o avocindados del poblado que nos ocupa, con el documento idóneo para ello, para que acudan a la diligencia que tendrá lugar **A LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, sito en Carretera Guanajuato-Marfil, kilómetro 1.5, Colonia Noria Alta, en esta ciudad** y con el grado de preferencia que establecen los artículos 18 y 19 de la Ley Agraria. La postura se formulará por escrito en el que deberá precisar el nombre, la capacidad legal y el domicilio del postor, la cantidad que se ofrezcan por los bienes y la que se esté otorgando de contado, así como los términos en que haya de pagarse el resto, más el interés que cause la suma que se quede reconociendo, el cual no puede ser menor del nueve por ciento anual y que será exigible ante el Juzgado competente para ello, en caso de incumplimiento. Teniendo como postura legal la cantidad de \$1'833,742.25 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio arrojado en el avalúo, según lo establecido en el proveído de veintiocho de octubre de dos mil cinco. Guanajuato, Guanajuato, a treinta y uno de marzo de dos mil seis.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 11**

LIC. SALVADOR PÉREZ GONZÁLEZ

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre la **Pestaña Informate**
 la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	,, 420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	,, 11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	,, 1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	,, 1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	,, 700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	,, 360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$ 360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada
 Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
 con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitara su devolución.

DIRECTOR
 LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR